

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
TEMA
LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL
NICARAGÜENSE.

Autores:

- IVANIA DEL CARMEN VALENZUELA SALGADO
- YASMINA DEYANIRA MORA GUÍA MEJIA.
- MARTHA DEL CARMEN RAMOS CERVANTES.

Tutor:

Msc. LUIS HERNÁNDEZ

LEÓN, NOVIEMBRE 2015.

¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!



DEDICATORIA

A todos los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres que han sido víctimas del delito de trata de personas, a quienes se les ha violentado sus derechos como seres humanos.

De igual manera les dedico a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres que no han sufrido este delito, a quienes a través este trabajo investigativo les prevenimos para que no sean engañados por un familiar, novio(a) y hasta de un(a) amigo(a) cercano, que abran sus ojos ante las ofertas de trabajo en el exterior y ante las ofertas de matrimonio con personas del extranjero que conozcan por vía internet, ya que no siempre son ciertas.



AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que nada, doy gracias a Dios sobre todas las cosas, por estar conmigo en cada paso que di para poder lograr uno de mis sueños, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de Estudio.

A mi padre Sidar Valdivia y a mi madre Máxima Natividad Salgado Alemán, por brindarme la educación, consejos, apoyo, ánimo, protección, por enseñarme los grandes valores de la vida y por brindarme la fortaleza necesaria para seguir adelante, y a mi hermana Laura Valdivia y mi sobrina Carla Reyes Valdivia.

Nuestra Monografía no hubiese sido posible sin el apoyo incondicional, de nuestro querido y estimado tutor Msc. Luis Hernández, al cual le agradecemos de corazón por brindarnos su sabiduría, inteligencia, tiempo, Comprensión y entendernos siempre en todo momento.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible la realización de nuestra Monografía, por brindarnos, su tiempo, sugerencias, colaboración y aportes metodológicos, en el proceso de elaboración de este trabajo monográfico, en especial a nuestro querido maestro y amigo: Msc. Denis Rojas Lanuza por su apoyo incondicional.

IVANIA DEL CARMEN VALDIVIA SALGADO.



AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios sobre todas las cosas, por haberme dado la sabiduría e inteligencia necesaria para poder elaborar esta monografía, gracias padre celestial por llenarme de vida, guiarme en el camino correcto y por las fuerzas que me brindaste en toda mi carrera, gracias por todas las buenas decisiones tomadas por mí para bien mío y de mi superación personal y profesional.

A mis grandes Amores: Berman Alexander Juárez y Kiara Juárez.

Este viaje al saber, fue acompañado por mis seres más queridos a los cuales les agradezco su paciencia y tiempo otorgado para que nuestra monografía llegara a su meta. Agradezco a mi esposo Berman Juárez Salinas por su apoyo incondicional y a mis padres que me brindaron su apoyo y cariño en todo momento.

A nuestro tutor Msc. Luis Hernández, por su apoyo incondicional la cual le agradecemos de corazón por brindarnos su sabiduría, inteligencia y tiempo. También le agradecemos al Msc. Denis Rojas Lanuza por su paciencia y aportes metodológicos, en el proceso de elaboración y entrega de este trabajo monográfico.

YASMINA DEYANIRA MUNGUÍA MEJÍA.



AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque nos ha dado la fortaleza y el espíritu para seguir adelante, por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo, a todos ellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, particularmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde esté llevaré siempre en alto el honor de haber sido estudiante de tan ilustre Universidad. **A mis Maestros/as**, por su apoyo, conocimientos transmitidos y correcciones a lo largo de estos años. En el proceso de elaboración de esta Tesis, agradezco A nuestro querido y estimado tutor **Msc. Luis Hernández**, y a nuestro maestro y amigo **Msc. Denis Rojas** por su apoyo incondicional.

A mi Padre Dr. Marvin Ramos Zapata, por los ejemplos de perseverancia, por su apoyo y confianza en todo lo necesario para cumplir mis objetivos como persona y estudiante, ha sido un privilegio ser tu hija.

A mi Madre Martha Cervantes Bustos, una madre ejemplar por hacer de mí una mejor persona a través de sus consejos, sus valores, por la motivación constante, dedicación, enseñanza y amor.

A mi Hermano Marlon Ramos Cervantes, por estar siempre presente y mis sobrinas Némesis, Ángeles, Nieves, Marlen, por el amor que me ofrecen.

A Geovanny Aragón, por ser parte importante y especial en mi vida.

MARTHA DEL CARMEN RAMOS CERVANTES.



**LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACION PENAL
NICARAGUENSE**

INDICE

INTRODUCCIÓN..... 9

**CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA
TRATA DE PERSONAS..... 13**

1.1. Antecedentes..... 13

1.2. Definiciones básicas..... 17

1.2.1. Tipo penal.....17

1.3. Tipicidad.....19

1.3.1. Sujetos..... 19

1.4. Bien Jurídico Protegido..... 20

1.5. Imputación Objetiva 22

1.6. Tipicidad Subjetiva 24

1.6.1 Dolo.....24

1.7. Autoría y Participación.....26

1.7.1. Autoría.....26

1.7.1.2. Autoría Mediata.....27

1.7.1.3. Autoría Intelectual..... 27

1.7.2. Participación.....28

1.7.2.1. Inductores (o Instigadores) y Cooperadores Necesarios..... 28

1.7.2.2. Cómplices.....29



1.7.3 Concursos de Delitos y de Leyes.....	29
1.7.3.1. Concursos de Delitos.....	29
1.7.3.1.1. Delitos Contra la Libertad.....	29
1.7.3.1.2. Delitos Contra la Vida la Integridad Física y Seguridad Personal.....	33
1.7.3.1.3. Delito Crimen Organizado.....	33
1.7.3.1.4. Delito De Falsificación.....	35
1.7.3.1.5. Delito Tráfico De Migrantes Ilegales.....	36
1.7.4. Concurso De Leyes.....	37
CAPITULO II: INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN LA TRATA DE PERSONAS.....	39
2.1. Convenciones Internacionales Adoptadas Nicaragua.....	39
2.1.1. Código de Bustamante.....	39
2.1.2. Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño.....	41
2.1.3. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización le Niños en la Pornografía.....	43
2.1. 4. Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	45
2.1.5. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que Complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	47
2.1. 6. Convenio 182 de la Oit “Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil” y Su Recomendación 190.....	49



2.1.7. Convención Inter Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”.....	50
2.1. 8. Convención Inter Americana Sobre el Tráfico Internacional de Menores.....	52
2.2. Ordenamiento Jurídico Nicaragüense.....	53
2.2.1. Constitución Política de Nicaragua.....	53
2.2.1.1. Artículo 40 Cn.....	53
2.2.1.2 Artículo 46 Cn.....	54
2.3. Código Penal de Nicaragua.....	56
2.4. Leyes Conexas.....	63
2.4.1. Código de la Niñez y la Adolescencias.....	63
2.4.2. Ley de Control de Tráfico de Inmigrantes Ilegales.....	65
CAPÍTULO III: ASPECTOS INSTITUCIONALES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.....	68
3.1. Ministerio De Gobernación.....	69
3.2. Policía Nacional.....	70
3.3. Ministerio Público.....	75
3.4. Poder Judicial.....	80
3.5. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	85
3.6. Ministerio de la Familia Adolescencias y Niñez.....	87
3.7. Dirección General de Migración y Extranjería.....	92
3.8. Organizaciones No Gubernamentales.....	95
Conclusiones.....	100
Recomendaciones.....	103
Fuentes De Conocimiento.....	104



INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno que afecta a la sociedad en general, tanto a lo interno de nuestro país como a nivel Internacional, que lesiona bienes jurídicos de gran magnitud como son la vida, la integridad física y psíquica, la libertad de movilización, la libertad sexual y en el caso de niñas y niños la indemnidad sexual, en el ámbito jurídico se conoce como “Trata de Personas”¹ la preocupación sobre este tipo de delito se ha venido acrecentando con la modernidad y el avance tecnológico, afectando a las personas indistintamente de su edad, sexo, condición económica, cultural y étnica, a un segmento que presenta mayor vulnerabilidad, como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Trata ha existido por mucho tiempo en la sociedad y en el mundo entero, se conoció como “Trata de blancas” debido a que la práctica se originó en un período de esclavitud donde la “Trata de negros/as” era una situación aceptada por la población y por el Estado; en cambio para ese tiempo, la esclavitud de mujeres de raza blanca, si constituía un delito; eran trasladadas de su lugar de origen para ser posteriormente explotadas como prostitutas o concubinas.

Este trabajo monográfico tiene como propósito conocer y analizar **“La Trata de Personas en la Legislación Penal Nicaragüense”** para ello, se estudia el ordenamiento jurídico Nicaragüense que regula este tipo penal, se analizan

¹Ossorio Manuel. diccionario de ciencias jurídicas y sociales, según el diccionario Encarta es: (De tratar, comerciar). f. Tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos. || de blancas. f. Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas. Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation



aquellas normas internacionales aplicables en Nicaragua, que se encuentran relacionadas con el referido tipo penal y aquellos que tienen por finalidad la prevención de la explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes y que constituirán fuente de estudio para esta investigación. Entre otros citamos: a)- Protocolo (de Palermo) para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional²b)- Código Bustamante Aprobado en la Naciones Unidas en 1928 y ratificado por Nicaragua en 1930 que contempla la Trata de blanca como delito de carácter internacional, siendo la base de lo dispuesto en el artículo 552 del Código Penal de 1974 y que mal se denominó “Trata de blanca”.

El delito de Trata de personas está vinculado a delitos contra la libertad e integridad sexual (violación) la prostitución, explotación sexual comercial (la pornografía infantil, el turismo sexual, proxenetismo) el tráfico ilegal de personas (migrantes) el comercio de personas, entre otros.

La Trata de personas como tipo penal es una actividad que implica la violación de los derechos humanos de las personas en su más alto nivel y por eso es de gran importancia su conocimiento y análisis; teniendo como referencia derechos y garantías constitucionales, como la igualdad de las personas y la dignidad humana; recopilados en los artículos 27 y 36 de la Constitución Política de Nicaragua, de esta manera el artículo 29 y 71 Cn., nos expresan que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y a que la niñez goce de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere.

²Naciones Unidas. Código de Bustamante, en 1928 y ratificado por Nicaragua en 1930. Octubre 2000, A Octubre del 2006, 117 Estados son signatarios y 107 lo han ratificado.



Como Objetivo general se propone: Estudiar el delito de Trata de personas con fines de explotación sexual en el ámbito jurídico nicaragüense, en comparación con algunos países del istmo Centroamericano. Como Objetivos específicos planteamos los siguientes: 1. Identificar los elementos del tipo penal del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual, con un enfoque doctrinario. 2. Comprobar qué medidas ha implantado el Estado de Nicaragua en el ámbito jurídico, con miras a prevenir y combatir la Trata de personas con fines de explotación sexual y proteger a las víctimas de este delito. 3. Comparar el ordenamiento jurídico penal Nicaragüense con los países de Guatemala, El Salvador y Honduras, relativo a la Trata de personas con fines de explotación sexual.

Con relación a nuestra investigación nos hemos planteado las siguientes interrogantes: ¿Quiénes pueden ser traficadas?, ¿Quiénes son los explotadores?, ¿Quiénes son más vulnerables a la explotación sexual?, ¿Tienen vínculos con sus familias? Y ¿Con que factores se asocian la problemática?

El Presente trabajo monográfico, es de carácter Analítico-Comparativo por cuanto se pretende analizar la normativa vigente en nuestro país, relacionada con la Trata de Personas.

Se utilizaran, como herramienta el estudio de **fuentes Primarias**: Código de Bustamante, Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley 896 La Trata de Personas. Entre las **fuentes Secundarias** tenemos: Francisco Muñoz Conde, derecho penal; Enrique Bacigalupo manual de derecho penal; Susana Pérez, análisis al proyecto de ley



de crimen organizado; Ricardo Sánchez Lang, La trata de personas, no es un juego; Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Tenemos como **fuentes Terciarias**: Se hizo uso de páginas webs, documentos electrónicos, informes especializados, diccionarios virtuales, etc. La estructura de nuestra investigación tal como se ha anticipado en el presente trabajo este consta de tres capítulos: el capítulo I aborda, Consideraciones generales sobre la trata de personas; el capítulo II habla sobre las normas complementarias Instrumentos jurídicos que regulan la trata de personas; y el capítulo III menciona los Aspectos institucionales en la lucha contra la trata de personas.



CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

1.1. ANTECEDENTES

La trata de Personas ha venido evolucionando a través de los años, no solo en su designación sino además en los elementos que caracterizan este tipo penal, ya que se establecen con mejor precisión, lo que a su vez conlleva a establecer una adecuada definición. Así vemos, que en Nicaragua al igual que en muchos códigos de Latinoamérica, se admitía la designación de "trata de blancas" incluso el de "trata de personas", esta última solo cuando dicho delito trascendía a nuestras fronteras, tal como lo estipulaba el recién derogado Código Penal.³

La definición de "**Trata De Blancas**" se origina por la práctica que en el periodo de la esclavitud o "**Trata De Negros/As**" -1900 - siglo XX- se daba en mujeres de raza blanca, quienes eran trasladadas⁴ de su lugar de origen - Europa- a países árabes y orientales para ser posteriormente explotadas como prostitutas o concubinas, por tal razón constituía un delito; a diferencia de la esclavitud de negros, que era una situación aceptada por la población y por el Estado, al que incluso le generaba ingresos.

Tanto la designación como la definición de "**trata de blancas**" son erradas por ser discriminatorias y consecuentemente anacrónicas. Además, resulta extremadamente limitada, porque no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo, así como el hecho, que no solo las mujeres

³El Código Penal de Nicaragua de 1974 fue derogado recientemente por la ley 641 que entro en vigencia por publicación en la Gaceta Diario Oficial números 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008.

⁴SavetheChildren. Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. "III. Marco Teórico Conceptual" Pág. 23. <http://www.unfpa.org.ni/guia-de-intervencion-psicosocial-para-la-asistencia-directa-con-personas-victimas-de-trata/>.



pueden resultar victimizadas, sino también personas de ambos sexos, al igual que niños, niñas, adolescentes y hombres adultos⁵. Por lo antes dicho, actualmente la designación que se reconoce en las legislaciones nacionales como en Instrumentos Internacionales, el de trata de personas o de seres humanos.

La trata de personas, cuyo objetivo principal⁶ es obtener una ganancia económica a través de la explotación de seres humanos, está prohibida por el derecho internacional y ha sido criminalizada por la legislación nacional de muchos países. Una característica común de todas las formas de la trata de personas es que las víctimas son usadas como mercancía, se convierten en "propiedad" de los/las tratantes, por lo que no hay un mínimo respeto por los derechos humanos y la dignidad de las víctimas.

Los factores asociados a la trata de persona parten de la premisa de que es un fenómeno multicausal en el que interactúan una serie de factores económicos, sociales, políticos, ambientales, culturales e institucionales y que, por lo tanto, se deben desarrollar, aunque cada vez más se da entre países en vías de desarrollo.

⁵Ídem.

⁶ ACNUR. Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. ACNUR publica estas directrices de conformidad con su mandato, establecido en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950, junto con el Artículo 35 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Artículo II de su Protocolo de 1967. Estas directrices complementan el Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado bajo la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (1979, reeditado, Ginebra, enero de 1992). Las directrices deben, además, leerse conjuntamente con las directrices del ACNUR sobre la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (HCR/GIP/02/01) y sobre la "pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967 (HCR/GIP/02/02) sobre el Estatuto de los Refugiados, ambas de 7 de mayo de 2002.



El ACNUDH y el ACNUR⁷ mostraron como motivos de preocupación las causas⁸ por las que se han venido reconociendo como origen de la trata de personas, las que comprenden factores económicos como la pobreza, el desempleo y el endeudamiento; factores sociales y culturales como la violencia contra las mujeres y niñas, discriminación por motivos de género en el seno de la familia, la comunidad y el Estado; factores políticos y legales como la ausencia de la legislación apropiada y la corrupción del sector público; y factores internacionales como la creciente feminización de la migración laboral, por un lado, y el endurecimiento cada vez mayor de las políticas de inmigración por parte de los países receptores, por otro lado en Nicaragua⁹ la principal razón para la emigración femenina es el desempleo y la pobreza, siendo la tasa de actividad laboral de las mujeres menor a la de los hombres.

La evolución de la **Trata de Personas**, ha motivado a Organismos Internacionales para que adopten instrumentos internacionales, que inicialmente de manera general regulan este tipo penal, pero por su incremento

⁷ACNUDH Observaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la Propuesta de Decisión marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

El ACNUDH ha apoyado en cuestiones de derechos humanos a casi todos los programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en casos específicos tales como misiones de paz, misiones electorales e incluso en el apoyo para la incorporación de la promoción y protección de los derechos humanos en los programas de los órganos y agencias especializadas de las Naciones Unidas.

⁸Trata de Personas, en Especial Mujeres Y Niños en los Países de América. Un informe regional del alcance del problema y La respuesta gubernamental y no gubernamental Preparado por The Protection Project De la Universidad Johns Hopkins, Escuela de Estudios Internacionales Avanzados. La trata de personas con propósitos de prostitución u otras formas de explotación sexual (principalmente en el turismo sexual y la pornografía infantil, aunque no se excluyen otras) son atribuidas a varios factores que contribuyen con su propagación, los que incluye: la pobreza, la falta de educación y el subdesarrollo

⁹ASDI. Balance sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres 2009 (Nicaragua) auspiciada por diversos organismos no gubernamentales como (Agencia sueca de cooperación internacional para el desarrollo), Intercambios, Puntos de encuentro y otros.



en la violación de derechos humanos con énfasis en sectores de nuestra sociedad más vulnerables como mujeres, niñas, niños y adolescentes, para obligarlos a prostituirse o sufrir otros actos de explotación sexual constituye una manifestación de violencia por motivos de género, lo cual podría llegar incluso a constituir persecución. También podrían ser especialmente vulnerables a la trata de personas o recibir una protección menos efectiva por parte de las autoridades del país de origen personas integrantes de un determinado grupo racial o étnico de un país.

Las víctimas podrían ser seleccionadas con base en su etnia, nacionalidad o sus ideas religiosas o políticas en un contexto en el cual las personas con un perfil específico podrían de por sí encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad en relación con diversas formas de abuso o explotación. Las personas también podrían ser seleccionadas¹⁰ por motivos de su pertenencia a un determinado grupo social, por ejemplo dentro de las mujeres, aquellas que son solteras, viudas, divorciadas, analfabetas; dentro de los/as niños/as, aquellos que están separados o no acompañados, niños huérfanos o de la calle; las personas que en el pasado fueron víctimas de trata (mujeres, hombres, niñas y niños) podrían ser seleccionadas para ser nuevamente víctimas de trata, aquellas personas que tengan determinadas opiniones políticas o porque otras personas perciben que tienen tales opiniones.

¹⁰ ACNUR, Directrices sobre la persecución por motivos de género, supra nota 4, párr. 18. Las personas podrían ser seleccionadas para ser víctimas de trata por tener determinadas opiniones políticas, o porque otras personas perciben que tienen tales opiniones. La Comisión de Derechos Humanos también ha reconocido que este tipo de violencia puede constituir persecución para los efectos de la definición de refugiado al instar a los Estados a que “incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y programas, en particular en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de promover y proteger los derechos de todas las mujeres y las niñas, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el Asilo”. Ver Resolución 2005/41, La Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Sesión 57°, 19 de abril de 2005, párrafo dispositivo.



En especial las mujeres y niños pueden ser susceptibles a enfrentar represalias graves por parte de los/as tratantes como consecuencia de su huida o con posterioridad a su regreso, así como a enfrentar una posibilidad real de volver a convertirse en víctima de trata o de sufrir situaciones severas de exclusión o deportación, y discriminación por la familia o la comunidad.

Estas razones también han servido de motivo para la creación de una serie de instrumentos internacionales protectores de derechos humanos con carácter específico, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, el Convenio 182 de la OIT "Sobre las peores formas de trabajo infantil" y su Recomendación 190 y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1.2. Definiciones básicas

1.2.1. Tipo Penal

El Código Penal vigente en su art. 182Cp.establece: "Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción.Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca



o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Si la víctima es una persona con edad inferior a los dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicara a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima”.

Esta regulación obedece al compromiso que asumió Nicaragua al ratificar el Protocolo de Palermo, ya que tipifica como delito en nuestro Derecho Interno (Código Penal) las conductas que se enuncian en el art. 3 del referido Protocolo¹¹.

¹¹Protocolo de Palermo. Art. 5 “Penalización”.



1.3. Tipicidad Objetiva

1.3.1. Sujetos

Sujeto Activo

El referido artículo 182 Cp., en su párrafo primero y tercero establece como sujeto activo del delito "Quien" refiriéndose a la persona que realice cualquiera de las conductas que el párrafo primero señala, es decir, que cualquier persona debe cometer el delito, indistintamente del sexo (hombre o mujer) y de cualquier edad. Lo que sí es claro, que quien realiza el tipo, solo puede ser persona física. Lo anterior no excluye que el sujeto activo sea tratante organizado nacional o internacional, por pertenecer a una organización¹². El delito como obra humana siempre tiene un autor que realiza la acción prohibida por lo que, el sujeto activo es innominado.

En algunas ocasiones el tipo penal, exige una serie de cualidades personales, de forma que solo quien las reúna puede llegar a ser sujeto activo del delito, en tales casos se agrava la pena. Esto se desprende de lo fijado por el párrafo segundo del art. 182 cuando dispone: "...o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza".

Sujeto Pasivo

La norma utiliza el término "personas", es decir, cualquier ser humano puede ser objeto de trata. En consecuencia sujeto pasivo o titular del bien jurídico

¹²El vigente Código Penal en su Art. 16 establece como Principio aplicables al delito de Trata de Personas el de universalidad, que en su parte conducente dispone: "Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos: ... f) Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral;...)."



lesionado por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, puede ser hombre o mujer, niño, niña o adolescente.

El grupo más vulnerable lo ocupan las mujeres, niñas y niños en especial para la explotación sexual (servidumbre, trabajo doméstico, agrícola o en las maquiladoras).

La persona, más concretamente su cuerpo, son el objeto material sobre el que recae la acción típica u objeto de trata de personas.

1.4. Bien Jurídico Protegido¹³.

Como "Bien Jurídico" se entiende "el interés protegido jurídicamente"¹⁴, resultan ser aquellos intereses humanos (individuales o colectivos) relevantes de las personas en tantos sujetos sociales que requieren de protección penal.

Uno de los principios básicos del Derecho Penal Moderno es el principio de humanidad, cuyo cometido substancial no es otro que la garantía del respeto a la dignidad humana. Al respecto, en el tipo penal de Trata de Personas con fines de explotación sexual, el bien jurídico protegido es la dignidad humana, que se manifiesta en la libertad sexual cuando se trate de personas adultas, en el caso de niñas y niños se pretende su libertad futura o mejor dicho la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sean personas adultas decidan en libertad de su comportamiento sexual; y, en el caso de la persona incapaz o deficiente mental, proteger su indemnidad sexual para evitar que sea utilizado como objeto sexual de terceras personas que abusen de

¹³ Hans Joachim Hirsch. "Sistemática y límites de los delitos de peligro Pág. 180" Un bien obtiene la calidad de bien jurídico cuando el orden legal positivo lo protege. Cuando dicha protección se realiza también a través del derecho penal, los posibles bienes protegidos son determinados según los criterios que surgen de la función y legitimación del derecho estatal de imponer penas.

¹⁴ Enrique Bacigalupo. Derecho Penal – Parte General – pág. 212 y sig. También se entiende como bien jurídico el "Interés o valor que la sociedad pretende proteger por medio de sanción penal a quien lo lesione o ponga en peligro. (p. ej. vida, propiedad, libertad, etc.)." Estudio Regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación. El Salvador. Pág.7



su situación para satisfacer sus deseos sexuales¹⁵. Se excluye la protección de valores ideológicos o moralizantes.

"Para efectos procesales¹⁶, es importante destacar que, inclusive si se hubiere dado el consentimiento o aceptación inicial por parte de la víctima, no es posible pensar que entonces ya no hubo vulneración a la autonomía de la víctima y por tanto no se logró configurar el delito de trata. Siempre que hayan mediado actos de captación, traslado, recepción y acogida todos con fines de explotación, se habrá jurídicamente vulnerado la autonomía, aunque la persona no lo sintiere así. Esto porque en derecho es imposible renunciar a la dignidad y la autonomía propia, máxime si la víctima es un niño o niña".

Por la íntima relación del tipo penal de trata con otros tipos penales como el secuestro, amenazas y lesiones, resultan ser bienes jurídicos protegidos: a)- la vida e integridad psíquica y física y b)-la libertad (Libertad de tránsito y residencia) y seguridad.

Los referidos bienes jurídicos se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política. Así vemos que, en la misma se establece que la vida es un derecho inviolable e inherente a la persona humana (art. 23). También se fijan como derechos de toda persona, la libertad individual y su seguridad (art.

¹⁵Muñoz Conde Francisco. Pág. 223 Derecho Penal. Parte Especial. Al referirse a los delitos de exhibicionismo y provocación sexual señala: "...son, ante todo, conductas en las que el autor trata de involucrar a un menor o incapaz en actos de naturaleza sexual que pueden incidir negativamente en su "Indemnidad Sexual", es decir, perjudicar la evolución o desarrollo de su personalidad, en el caso del menor; o excitar indebidamente su sexualidad, en el caso del incapaz.

¹⁶ Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas y Explotación Laboral/Sexual.



25) en el art. 36 un derecho de toda persona lo es, el respeto a su integridad física, psíquica y moral. En ese mismo orden el vigente Código Penal regulan en el Libro Segundo, primeramente los Delitos contra la vida, la integridad física Muñoz Conde¹⁷, señala que dentro de la libertad en general, se entiende por “libertad sexual” aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo.

Es decir, aparece como un bien jurídico merecedor de una protección penal específica, no siendo suficiente para abarcar toda su dimensión con la protección genérica que se concede a la libertad y seguridad personal y a continuación los Delitos contra la libertad.

1.5. Imputación Objetiva

La imputación objetiva se discute fundamentalmente en los delitos de resultado como requisito típico -de la parte positiva del tipo- adicional a la casualidad, algunos autores plantean la posibilidad de que en los delitos de mera actividad pueda a veces negarse la imputación objetiva de la actividad típica por falta de adecuación: es decir, por ser en principio y ex ante objetivamente imprevisible que con la conducta realizada pudieran darse los -restantes- requisitos y condiciones de la acción típica. Pero la exigencia de imputación objetiva se extiende a los delitos de mera actividad como el delito de Trata de Personas, también en estos, el tipo penal exige un resultado lesivo o de puesta en peligro, aunque dicho resultado se agote en una conducta que no requiere ningún otro resultado separado de ella: la conducta típica es aquí, lo que tiene que resultar para que se realice el tipo.

¹⁷Muñoz Conde Francisco. El bien Jurídico protegido, edición, editorial, ciudad y país de publicación, año, págs. 195 y 196



En el delito de Trata, por ser un tipo de peligro no es imprescindible que la conducta derive en la producción de un daño a una víctima en específico, tan solo se requiere que se presente una amenaza social, en la cual las víctimas son indeterminables; no se requiere la materialización de la explotación sin que ello signifique que la persona objeto de trata no sufra un daño, aunque no haya sido explotada.

En los Tipos Penales de mera actividad como el de trata de personas, es necesario el desvalor de la conducta, constituido por la idoneidad ex ante de la conducta para realizar el tipo. Ello no sucederá, por ejemplo, cuando en el momento de ser llevada a cabo la conducta no fuera previsible la realización del tipo. Por otra parte, aun será mayor la trascendencia de la imputación objetiva en los delitos de mera actividad si se incluyen en estos criterios no estrictamente vinculados a la idea de riesgo, sino al de la delimitación de esferas de responsabilidad.

Por lo anterior, en la comisión del delito de Trata, basta que el comportamiento de la persona autora sea idóneo para amenazar el bien jurídico, no se requiere que se haya lesionado de manera efectiva el objeto de protección penal (libertad sexual o indemnidad sexual en este último caso para niñas, niños e incapaces) pues es suficiente la probabilidad de un daño, el de explotar sexualmente a la víctima; pero desde que fue captada, trasladada, reclutada etc., ya recibió una vulneración a su libertad de tránsito y a su integridad personal.



1.6. Tipicidad Subjetiva

1.6.1. Dolo¹⁸

El Dolo en Derecho Penal¹⁹, es entendido como el conocimiento y voluntad de realizar cada uno de los elementos objetivos de la descripción del tipo penal.

El dolo se caracteriza básicamente por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir, de los elementos que caracterizan la acción como generadora de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido. Quien conoce el peligro concreto generado por su acción riesgosa para otra persona, obra con dolo, pues sabe lo que hace. Es decir, obra con dolo quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien la acepta, previéndola a lo menos como posible.

Para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, el dolo consistiría en: a) el conocimiento: es decir, ejecutar el poder o valerse de amenazas, ofrecimientos y engaños; b) la voluntad: el promover, facilitar, inducir o ejecutar la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con el fin antes referido, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima.

¹⁸ Muñoz Conde Francisco, Derecho Penal, parte general 2ª. Edición 1996 Valencia. Capítulo XVI. El Dolo pág. 287 y 288

¹⁹ Plascencia Villanueva Raúl. "Teoría del Delito", Universidad Nacional Autónoma de México 2000, pág. 113 siguientes: "Actualmente, en virtud de los aportes derivados de la teoría final de la acción es preferible utilizar un concepto más restringido de dolo, que se entiende como dolo natural, concepción diversa de la propuesta del finalismo ortodoxo, en la que el dolo incluía únicamente el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo del injusto, y no requiere que se advierta que dicha realización es antijurídica (no incluye la conciencia de la Antijuricidad). Véase también a Mir Puig Santiago, "Derecho penal", parte general, 5ª. Edición, Editorial Eppertor, Barcelona, 1998 pág. 240 y 255): El tipo subjetivo del delito doloso el delito doloso, se caracteriza por una coincidencia entre el tipo objetivo y tipo subjetivo, es decir, la representación propia del(a) autor(a) debe alcanzar los elementos del tipo objetivo, en este sentido es posible afirmar que en el delito el autor obra sabiendo lo que hace. De tal coincidencia entre lo que se ejecuta y lo que se sabe que se ejecuta surge la forma más grave de ilicitud: la del delito doloso, frente a la menos grave: la del delito imprudente. En definitiva, por la naturaleza dolosa de la conducta penal, como por su finalidad, no es probable que exista trata de personas imprudente. Derecho Penal. Parte General. Enrique Bacigalupo. Pág. 311. # 595.



Existen dos tipos de dolo, el dolo directo de primer grado o dolo indirecto o eventual. En la trata de personas, el dolo es de tipo directo de primer Grado (o intención²⁰) es decir, que el autor en el tipo penal, quiere directamente realizar la acción típica como en los delitos de simple actividad o el resultado (delitos de resultado). Se requiere que el (la) autor (a) realice el hecho típico con una determinada intención, motivación o impulso, que resulta ser la finalidad del tipo: explotación sexual. No siendo admisible el dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual.

De lo anterior, es claro que en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, el Dolo Directo de Segundo Grado, en el que el autor no quiere directamente una de las consecuencias que se van a producir, pero la admite como necesariamente unida al resultado principal que pretende, no opera, porque su conducta es realizada con la intención de su resultado.

El Dolo Eventual, es aquel, en el que, el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo su eventual realización. El sujeto no quiere el resultado, pero "cuenta con él", "admite su producción", "acepta el riesgo". Del contenido de la norma en que se regula el tipo penal de trata, se deduce que no puede existir dolo eventual, porque la intención, como se dijo antes de parte del o los tratantes es realizar la finalidad, como es la de explotar sexualmente a la víctima.

²⁰ Bacigalupo Zapater Enrique. "Manual de Derecho Penal", editorial Temis, Bogotá, 1996, pág. 114. "Las formas del dolo" y su superación, 614.



1.7. Autoría y Participación

1.7.1. Autoría²¹

La autoría corresponde a aquella o aquellas personas que realizan la conducta subsumible en el respectivo tipo penal, por si mismas y manteniendo el señorío sobre el hecho, es decir, quien tiene el domino de la acción. La autoría puede ser directa intelectual, mediata o coautoría (Art. 41 Cp.)

En la trata de personas, puede existir el (la) tratante individual, que será el autor directo o inmediato, por realizar el hecho típico por sí solo, es decir, efectúa de forma total cada una de las conductas comprendidas en el Art. 182 Cp.; pero si son realizadas por una pluralidad de personas con el mismo fin común, como ocurre con grupos delictivos organizados por existir un co-dominio funcional del hecho, se estará en la presencia de una coautoría (Art. 42 Cp.). Es decir, opera por la practica conjunta del delito, según se realice cualquiera de los verbos rectores que estipule la norma (captar, reclutar, contratar, transportar, trasladar, retener, acoger, recepcionar, vender, ofrecer, entregar, transferir o aceptar) para el caso de la trata.

El delito de trata de personas es un delito pluri-subjetivo, porque se exige la intervención de más de una persona autora para la realización de cada una de las acciones propias del tipo penal de trata de personas, recordemos que este delito, es propio de los grupos delictivos organizados.

En aquellos grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas o de amigos, también será necesario establecer de manera diferenciada la participación de cada una de las personas, que se

²¹Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, artículo 2, literal a): “Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.



especializaran en una parte de la cadena (la captación o reclutamiento, el transporte o traslado; o la gestión de la explotación).

Paradójicamente la mujer se viene destacando en la participación de este tipo penal, ya que estas son en la mayoría de los casos quienes captan o reclutan a las víctimas y son las mujeres, niñas y niños quienes son los más vulnerables; esto es debido a que se tiene confianza en la mujer, recordemos que por la conducta machista, el hombre no genera confianza.

1.7.1.2. Autoría Mediata

El Código Penal en la parte final del art. 43 designa "autores mediatos" quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento. En el delito de trata, quien o quienes organizan todo el proceso de la trata, es decir, los "cabecillas" o cerebros de la organización criminal que regularmente se mantienen fuera de los actos ejecutivos o de consumación del delito, pero que tiene el control integral de todo el proceso de la trata, ¿pueden ser considerados autores mediatos? No, porque no se puede aseverar que los ejecutores directos dolosos efectúen el complejo delictivo adoleciendo de alguna causal de justificación, exculpatoria o de error por las cuales se convierten en "instrumentos" por parte de los "cabecillas".

1.7.1.3. Autoría Intelectual

Quienes organizan el proceso de la trata, es decir, los "cabecillas o cerebros" de la organización criminal, aunque no intervengan directamente en la ejecución del hecho de "captar", "reclutar", "contratar", "transportar", "trasladar", "retener", "acoger" o "repcionar" serán imputados como autores intelectuales porque planifican, organizan y dirigen la ejecución del mismo (Art. 42 Cp.).



1.7.2. Participación

La Participación es accesoria, se da con la presencia de dos o más personas que colaboran en la ejecución del tipo penal. Son partícipes los inductores, cooperadores necesarios y cómplices.

La participación es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. No ejecuta la acción típica, pues de hacerlo sería autor. Partícipe son los que toman parte antes o durante la ejecución pero sin tener el dominio del hecho. Todos los que no realizan la acción típica (que no son autores, coautores o autores mediatos), solo pueden ser responsables si han acordado con el autor a cometer el hecho punible o si le han prestado una ayuda para que la cometa²².

1.7.2.1. Inductores (o instigadores) y Cooperadores necesarios.

Los inductores son aquellas personas que inducen directamente a otra u otras personas a ejecutar el hecho. Pero quienes inducen la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, según lo dispuesto por el Art. 182 Cp., en su párrafo primero, son calificados como autores individuales, lo cual concuerda con lo dispuesto por el Art. 43 del Código Penal, para efectos de pena. El instigador es el que dolosamente determina a otro, en forma directa a la comisión de un delito. El instigador es el que crea el dolo en el autor, es decir, genera la idea de la comisión dolosa del delito en el autor.

En el caso de quienes cooperan en la ejecución de un hecho delictivo, con un acto sin el cual no se hubiera efectuado el mismo, por igual, serán penas como autores, según la referida disposición.

²² Corte Suprema de Justicia aspectos básicos de la teoría general del delito. pág. 96, escuela judicial, documento de lectura para el módulo instruccionalII. "teoría general del delito".



1.7.2.2. Cómplices

Son cómplices quienes dolosamente prestan cualquier auxilio anterior o simultaneo en la ejecución del hecho, siempre que no se trate de inductores o cooperadores necesarios.

Pero en el caso de los actos de facilitación a la trata, que los ejercen aquellas personas que promueven, faciliten o induzcan la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas etc., y que pudieran calificarse como propios de la complicidad o instigación, son considerados por el Art. 182 Cp., en su párrafo primero como autores de forma autónoma con relación a la promoción o facilitación, ya que los incluye en dicho párrafo.

De lo anterior, debe observarse que Nicaragua, como Estado Parte del Protocolo de Palermo, cumple además con lo dispuesto en el Art. 5 párrafo 2 de dicho Protocolo, al tipificar la participación del cómplice dentro del tipo penal de trata de personas que regula el Art. 182 del Código Penal.

1.7.3. Concursos de Delitos y de Leyes.

1.7.3.1. Concursos de Delitos.

1.7.3.1.1. Delitos contra la Libertad.

La Trata de Personas con fines de explotación sexual, está vinculada con el Secuestro, ello puede deducirse cuando se fija en el tipo penal como parte de las acciones la retención de personas con fines de explotación sexual. La acepción literal de "Retener" es impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca. Acción que está regulada en el art. 163 Cp., que consiste en el Secuestro simple, cuando dice: "Quien sustraiga, retenga u oculte a una



persona contra su voluntad, incurrirá en prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días multa. Si el autor de este delito pusiere en libertad al secuestrado dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de su privación de libertad, se le impondrá pena de prisión de uno a tres años."

Se puede decir, que estaríamos frente a un **Concurso Ideal**²³, según lo que establece el art. 84 del Código Penal cuando dice: "...concurso ideal en el que un solo hecho constituyen dos o más infracciones...", en razón de que, si se priva de la libertad a una persona durante el proceso delictivo de la Trata de Personas, se constituirían dos o más infracciones en un solo hecho (art. 163 y 182Cp.).

Por lo tanto otro bien jurídico que se protege en el tipo penal de Trata de Personas será otro aspecto de la Libertad Genérica, la libertad ambulatoria de las personas, que según Muñoz Conde resulta ser a su vez el más elemental y capital aspecto de la libertad genéricamente considerada.

También en el Título que regula los Delitos contra la Libertad se regulan en su capítulo II, los Delitos contra la Libertad e integridad sexual, tales son la Violación, Estupro, Abuso Sexual; Explotación Sexual, Pornografía y Acto Sexual con Adolescentes mediante pago; Promoción del Turismo con fines de explotación sexual, Proxenetismo y Rufianería (art. 167-169, 170, 172, 174, 175-180, 183 Cp.²⁴) y lógicamente el delito de Trata de Personas con Fines Explotación Sexual motivo de esta monografía.

²³ Muñoz Conde Francisco. Concurso Ideal "Cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición, es decir, cuando con una sola acción se cometen varios tipos delictivos homogéneos o heterogéneos surge el llamado concurso ideal o formal. Muñoz Conde Derecho Penal, Parte General. "Unidad de Acción y Pluralidad de delitos (el llamado concurso ideal). Concurso de delitos. Se produce, según explica R. C. Núñez, "cuando a una persona se la llama a responder de varias violaciones de la ley penal". Y añade que "no es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que, además, es necesario que las respectivas figuras puedan funcionar al mismo tiempo de manera autónoma, sin que la aplicación de una esté excluida por la aplicación de la otra". Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.

²⁴ Código Penal. Título II del Libro Segundo, Capítulo II "Delitos contra la libertad e integridad sexual".



En dichos tipos penales, el bien jurídico protegido no puede ser otro que la libertad sexual, pero en el caso que las víctimas resulten ser personas menores de edad o incapaces el bien jurídico protegido será la indemnidad sexual.

Dentro de los delitos sexuales que se relacionan con la Trata de Personas cuando su finalidad sea la explotación sexual se encuentra: 1) la Violación, 2) el Abuso Sexual, 3) la Promoción del Turismo con fines de explotación sexual, 4) Proxenetismo y 5) Rufianería; ya que pueden constituir alguno de los tantos maltratos o vejaciones y humillaciones añadidas que sufren las víctimas durante su explotación. Pero, más concretamente el delito de Explotación Sexual, Pornografía y Acto Sexual con Adolescentes mediante pago.

Efectivamente cuando la persona autora de la trata, capte, reclute, retenga, acoja o recepcione a una persona, contra de su voluntad, razón o sentido, con el objetivo de explotarla sexualmente, se estará frente a un concurso real de la Trata con los delitos de Violación (art. 167 Cp.), Abuso Sexual (art. 172 Cp.), Promoción del turismo con fines de explotación sexual, Proxenetismo y Rufianería, conforme a lo establecido en el art. 82²⁵ del Cp., respecto del delito de trata de personas.

Por lo tanto, en el concurso entre dichos tipos penales, también son factibles las agravantes, tales como, la violación cometida con el concurso de dos o

²⁵ Código penal Art. 82. Concurso real. A la persona responsable de dos o más delitos o faltase le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible por su naturaleza y efectos. Cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el máximo cumplimiento efectivo de la condena no podrá exceder del triple del tiempo de la pena más grave que se imponga, declarando extinguidas las que excedan de dicho máximo que, en ningún caso, podrá ser superior a treinta años de prisión, veinticinco años de inhabilitación absoluta o especial, un mil quinientos días de multa y un año y medio de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.



más personas, cuando la víctima sea especialmente vulnerable por discapacidad física o psíquica para resistir (art. 169.b.c del Cp.)

En cuanto, al delito de Explotación sexual, pornografía²⁶ y acto sexual mediante pago (art. 175 Cp.) estaremos frente a un concurso ideal, ya que dentro de un mismo hecho se constituirían dos o más infracciones, como son el de trata y el de Explotación Sexual, pornografía y acto sexual mediante pago.

En lo que hace al delito Abuso Sexual, que a diferencia de la violación, no tiene por finalidad el acceso carnal con la víctima u otras conductas previstas en dicho delito, pero que conlleva como finalidad la realización de actos lascivos o lúbricos tocamientos en la víctima sin su consentimiento y concurriendo el uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad o aprovechando su estado de incapacidad para resistir (Art. 172 Cp.) estaríamos frente a un concurso real de delitos de Trata y el de abuso sexual.

Continuando con el ya mencionado Título II del Libro Segundo del Código Penal, se encuentran también regulados los Delitos contra la libertad de actuar como, las Amenazas y Chantaje (art. 184 y 185 Cp). Las amenazas en relación con la Trata de Personas conllevan un concurso ideal, ya que está comprendido dentro del tipo penal de Trata de Personas con fines de explotación sexual. Las amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de

²⁶ Código Penal. art. 175 En cuanto al delito de Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, recordemos que el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, entiende por “utilización en la pornografía”: toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.



vulnerabilidad, son medios utilizados por el autor o autora en cualquiera de las acciones propias del tipo, para cometer el delito, pudiendo ser utilizadas en cualquier etapa incluso en la final como lo es, la explotación. Es común por ejemplo, que las víctimas sean amenazadas con ser denunciadas como prostitutas (en las mujeres) o como migrantes ilegales (debido a la retención de sus documentos).

1.7.3.1.2. Delitos contra la vida, la integridad física y seguridad personal

Otros delitos que también están vinculados a la Trata de personas, son aquellos que atentan contra la vida, integridad física y seguridad personal, en los que se comprenden las Lesiones en sus diversas modalidades (Arts. 150 al 153Cp.) y el Contagio provocado (art. 156Cp.²⁷). Estos se cometen con el fin de doblegar la voluntad de las víctimas que en su mayoría son mujeres y niñas, los y las tratantes les causan lesiones de todo tipo, de tal manera que para mitigar el sufrimiento, se ven obligadas a realizar todos aquellos actos que van en contra de su voluntad. Y a través de la explotación sexual les ponen en peligro su salud, integridad física o su vida (enfermedades venéreas o mortales). Por lo tanto, de cometerse este tipo de delitos (Lesiones o Contagio provocado) cabra el concurso real o material con la Trata de personas con fines de explotación sexual, ya que habrá responsabilidad para la persona autora por los dos delitos de manera autónoma.

1.7.3.1.3. Delito Crimen Organizado

La ONU²⁸ ha señalado que La Trata de Personas es uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado, después del tráfico de armas y de

²⁷Código penal Capítulo III referido a las Lesiones y riña tumultuaria, art. 156 Contagio provocado.

²⁸Ricardo Sánchez Lang. La trata de personas, no es un juego, al Respecto:

<http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/831> - Trata de Personas. Aspectos Básicos. Edición 2006. Organización Internacional para las Migraciones y otras Instituciones participantes. Es un crimen que afecta a más



narcóticos. Para el año 2009 genero \$32,000 millones esto es, al menos 4 veces el producto interno bruto de Nicaragua. De aquí es claro observar que es más que obvia la participación de grupos delictivos organizados en la Trata de Personas.

Antes tales hechos la respuesta mundial²⁹ frente al crecimiento de la Trata (Trata de seres humanos) y el Tráfico de Personas ("Tráfico de migrantes") que es otro negocio de los grupos delictivos organizados, fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: 1) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y 2) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Este último vino a complementar la Convención contra la delincuencia organizada transnacional, a fin de prevenir y combatir el delito de trata.

Estos instrumentos han servido de base para la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado. Así, el Código Penal se regula en su Art. 393 el delito de "Crimen Organizado"³⁰ que dice: "quien forme parte de un grupo delictivo organizado³¹ o banda nacional o internacional

de 4.000.000 a nivel mundial, según el programa de población de la ONU. Datos recogidos de 155 países muestran que el 20 por ciento de los casos corresponden a niños, en tanto que la ONUde (oficina de la ONU contra la droga y el delito) resaltaba que la forma más común es la explotación sexual (79%) y la mayoría de las víctimas son mujeres. La OIT informa que más de 12.000.000 de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud, y Unicef calcula que alrededor de 180.000.000 de niños de 5 a 17 años (1 de cada 8 en todo el mundo) están empleados en las peores formas de trabajo infantil y más de 1.000.000 es víctima de la trata, un negocio que produce mil millones de dólares anuales que se reparten entre los propios familiares de las víctimas, los traficantes y los funcionarios públicos que actúan en complicidad.

<http://denunciabocas.blogspot.com/2010/02/trafico-de-drogas-y-personas.html>

²⁹ ONU, Oficina contra la Droga y el Delito. Bien protegido de la Trata. Estos instrumentos son una respuesta a la preocupación que genera la globalización del crimen, es decir, los mercados ilegales de armas, precursores químicos, estupefacientes y seres humanos, estos últimos victimizados para la explotación en las más diversas formas (mendicidad, conflicto, prostitución, etc.) en el país o fuera de él.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5342.pdf>

³⁰ Código Penal. Art. 393, Están ubicados estos artículos en el capítulo I "Asociación para delinquir y crimen organizado" del Título XVI Delitos contra la tranquilidad Pública.



estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves, (...)” Por lo tanto, cuando estén involucrados estas organizaciones delictivas, estaremos frente a un concurso real o material entre la Trata y el delito de delito de Crimen Organizado; ya que son acciones que constituyen delitos por separados y deberán responder las personas autoras de los mismos, sufriendo la pena que corresponda para cada tipo penal.

1.7.3.1.4. Delito de Falsificación³².

A los efectos del transporte o traslado de las víctimas³³ a otros países para ser explotadas, los autores les retienen sus documentos y utilizan otros falsos; o cuando las víctimas son personas menores de edad y tienen documentos legales, alteran su contenido con la finalidad de registrar datos que les permitan la fácil movilidad de sus víctimas. Por lo anterior, el delito de trata y la falsificación conforman un concurso medial de delitos, ya que la falsificación de documentos es un medio necesario para cometer el delito de trata.

³¹ La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional define en su art. 2 por “Grupo delictivo organizado”: el grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”

³² Código Penal. Los delitos de Falsedad están regulados en los Art. 284-290 del capítulo I, “Falsificación de documentos” del Título VII “Delitos de Falsedad” del Libro II.

³³“EL NUEVO DIARIO” Recientemente en los periodistas José Adán Silva y Luis Galeano dieron a conocer la noticia “Cédulas nos estigmatizan” en la que se comentó: “El último hecho denunciado, y el único por el cual ha reaccionado el emisor de los documentos, es el caso de una joven adolescente que aceptó colaborar con un periodista de EL NUEVO DIARIO para tratar de descubrir una presunta red de proxenetas que tenían contactos en el CSE para alterar la edad de niñas y adolescentes e introducir las al mundo de la prostitución, con cédulas que las acreditaran como mayores de edad. El escándalo explotó, las autoridades pidieron una investigación, y aseguran que suspendieron a cuatro implicados, al tiempo que acusaron a EL NUEVO DIARIO de promover el delito de falso testimonio.”

<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2010/02/27/especiales/119115>



1.7.3.1.5. Delito de Tráfico de Migrantes Ilegales.

Otro de los delitos que en conjunto con la Trata de Personas reportan altos ingresos es el Tráfico de Migrantes Ilegales, conocido comúnmente como "coyotaje o contrabando" y está referido al traspaso ilegal de fronteras de manera organizada, siendo penalizado en el art. 318 del vigente Código Penal³⁴, que establece:

"Art. 318. Tráfico de migrantes ilegales. Quien con el objeto de traficar personas, ingrese, facilite la salida o permanencia, traslade, contrate o albergue migrantes ilegales conociendo su condición, será penado de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa. Si el delito se comete por imprudencia, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión. Si el autor es autoridad, funcionario o empleado público se incrementaran en un tercio los límites mínimos y máximos de las penas anteriormente previstas, además de la inhabilitación especial por el mismo periodo para ejercer cargo o empleo público."

El delito de **Tráfico de Migrantes Ilegales** se relaciona con el **Delito de Trata de Personas** cuando en ocasión de su realización, la víctima es trasladada de un país a otro pasando las fronteras de manera ilegal, pero, quienes emigran legalmente pueden ser víctimas de trata, porque a través del engaño pueden ser trasladadas a otro país. En consecuencia cuando los y las tratantes, con el objeto de traficar personas, ingresen, faciliten la salida o permanencia, trasladen, contraten o alberguen migrantes ilegales conociendo su condición, será responsable no solo del delito de trata de personas sino además el de **Tráfico de Migrantes Ilegales**, en consecuencia se estará frente

³⁴Código Penal "De los delitos y sus penas." El delito de Tráfico de migrantes ilegales, está regulado en el art. 318 del capítulo único del Título XI Migraciones Ilegales Libro Segundo.



al concurso real o material de estos delitos, por ser acciones autónomas tipificadas en el Código Penal.

1.7.4. Concurso de Leyes

Según Muñoz Conde³⁵ el Concurso de Leyes es más un problema de interpretación de la Ley Penal Aplicable, que de concurrencia de varias Leyes. Por lo tanto, el concurso de leyes tendrá como base la escogencia de una sola norma como la más correcta para la resolución del caso para incluirlo cabalmente.

En los supuestos de concursos de leyes se impondrá la pena respectiva señalada en la descripción legal escogida como la más adecuada al caso.

El Código Penal (art. 11 Cp.) establece como reglas a utilizar para resolver las antinomias interpretativas, los principios de especialidad subsidiariedad consunción o absorción y alternatividad y así poder imponer la sanción respectiva; siempre y cuando, los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, no estén comprendidos en los casos de concurso real y medial y lo relativo a sus penas (arts. 84 y 85Cp.).

El principio de especialidad se va a referir a la norma especial que va a prevalecer sobre la general; en el caso del precepto subsidiario solo se aplicara en defecto del principal, tanto cuando se declare expresamente dicha subsidiariedad, como cuando sea esta tácitamente deducible.

El precepto complejo o el precepto cuya infracción implique normalmente la de otra sanción menor grave, absorberán a los que castiguen las infracciones subsumidas en aquel; para el caso de la aplicación de alguna de las tres reglas

³⁵Muñoz Conde Francisco. Derecho Penal, Parte General. “Unidad y pluralidad de delitos (Concurso de delitos) (pág. 477 y 478).



anteriores, el precepto penal que sancione más gravemente excluirá a los que castiguen con menor pena.



CAPITULO II: INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA TRATA DE PERSONAS

2.1. CONVENCIONES INTERNACIONALES ADOPTADAS POR NICARAGUA

El estado de Nicaragua consciente de la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección de los derechos de la mujer y la niñez nicaragüense y en especial aquellos que tienen como fin su protección frente a la discriminación y la violencia en todas sus formas, y que al adquirir su carácter de la ley una vez que son ratificados y publicados, constituyen el marco jurídico internacional aplicable en nuestro país, debiendo ser cumplidos por el Estado de Nicaragua. Sea para armonizar su legislación a lo preceptuado por dichos instrumentos como ha ocurrido con el recién aprobado código penal y la ley 896 “ley de trata de personas” para su aplicación por quienes operan el sistema de justicia en todos sus ámbitos. A continuación se hará una breve reseña de los instrumentos que ha suscrito y ratificado Nicaragua:

2.1.1. Código Bustamante aprobado en las Naciones Unidas.³⁶

La Convención de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante suscrito y ratificado por el Estado de Nicaragua en 1930, regula aquellas situaciones tanto de orden civil como penal en los que ha involucrado el elemento de extranjería, sea de las personas como de las cosas.

³⁶ Código de Bustamante. registrado en La Habana el 13 de Febrero de 1928 Aprobada el 3 de Enero de 1929 Publicado en La Gaceta No. 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, del 18, 19- 20-, 22-, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 de Septiembre. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, del 1, 2-, 3, 4, 6, 7, 8 de Octubre de 1930. Nicaragua la ratificó el 17 de Diciembre de 1929 y depositó el instrumento de ratificación el 28 de Febrero de 1930. Art. 307 del Capítulo II.- Delitos cometidos en un Estado extranjero contratante y Art. 308 del Capítulo III.- Delitos cometidos fuera de todo territorio nacional.



En cuanto a materia penal, los art. 307 y 308, hacen alusión al delito “Trata de Blancas”, designación esta que para el año 1928, era aceptada como válida, pero que hoy es considerada discriminadora y anacrónica.

El artículo 307³⁷, establece que la ley penal debe aplicarse a quienes cometan el delito de trata de “blancas” entiéndase de personas, fuera del territorio, cuando hayan sido aprehendidos y juzgados en un estado extranjero. En tal caso, la ley penal aplicable será la del estado extranjero que lo haya aprehendido y este juzgado, siempre que se haya obligado a reprimir dicho delito por acuerdo internacional.

Por su lado el art. 308³⁸, señala a la ley penal del estado captor, como aplicable a aquellos delitos cometidos en altamar, en el aire libre o en territorios no organizados aun en estado. Y dentro de los delitos que cita, está la trata de negros y blancas.

Respecto a la ley aplicable para el caso en que esté involucrado el derecho internacional en materia penal, el vigente código penal fija: el principio personal (art. 14), el Principio Real o de Protección de Intereses (art. 15) y en su art. 16³⁹ el Principio de Universalidad. Este último Principio está

³⁷“Artículo 307. También estarán sujetos a las leyes penales del Estado extranjero en que puedan ser aprehendidos y juzgados, los que cometan fuera del territorio un delito, como la trata de blancas, que ese Estado contratante se haya obligado a reprimir por un acuerdo internacional.”

³⁸“Artículo 308.- La piratería, la trata de negros y el comercio de esclavos, la trata de blancas, las destrucción o deterioro de cables submarinos y los demás delitos de la misma índole contra el derecho internacional, cometidos en alta mar, en el aire libre o en territorios no organizados aún en Estado, se castigarán por el captor de acuerdo con sus leyes penales.”

³⁹Art. 16. Principio de universalidad. Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:

- a) Terrorismo;
- b) Piratería;
- c) Esclavitud y comercio de esclavos;
- d) Delitos contra el orden internacional;
- e) Falsificación de moneda extranjera y tráfico con dicha moneda falsa;
- f) Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral;
- g) Delitos de tráfico internacional de personas;
- h) Delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos;



relacionado con el delito de Trata de Personas, en el que se establece que nuestra ley penal es aplicable tanto a nicaragüenses como extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional el delito de trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral entre otros.

2.1.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)⁴⁰

La convención sobre los derechos del niño (1989)⁴¹ constituye un instrumento integral de Derecho Humanos⁴² de todos los niños y niñas, que el estado de Nicaragua otorga de manera expresa a través de nuestra Constitución Política su plena vigencia (art. 71), por ende el conocimiento de los derechos de todo niño o niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En dicha convención se establecen, entre otros compromisos, para los estados partes y consecuentemente para el Estado de Nicaragua:

- 1) Reconocer que todo niño y niña tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo (art. 6);

i) Delitos de tráfico de patrimonio histórico cultural;

j) Delito relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas;

k) Delitos de tráfico internacional de vehículos; y

l) Lavado de dinero, bienes o activos;

m) Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas y adolescentes y,

n) Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal c) contenido en el artículo 14.

⁴⁰Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) Ratificado por el Estado de Nicaragua a través de Decreto A. N. 324 de 19/4/1990.

⁴¹Adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en resolución 44-25 (1989)

⁴² En especial esta Convención protege en sus artículos derechos como: Art. 2 (no discriminación); 19 (protección frente a los malos tratos y cualquier tipo de abuso físico o sexual); 34 (protección frente a la explotación sexual) y 36 (Protección frente a cualquier otra forma de explotación).



- 2) Luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero (art. 11;1);
- 3) Proteger al niño o niña contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, e impedir:
 - a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
 - b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
 - c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (art. 34);
- 4) Impedir el secuestro, la venta o la trata de niños y niñas para cualquier fin o en cualquier forma (art. 35 y 36). Para cumplir con esos compromisos que dicha convención fija, también se establecen una serie de medida atinentes a los derechos respectivos que sean necesarios proteger, a saber:
 - a. Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención (art. 4 Convención)
 - b. Promover, la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes (art. 11.1 Convención).

Para el cumplimiento de dichas medidas debe el estado de Nicaragua apoyarse no solo en sus Instituciones, sino que además en la sociedad civil. Por ello el Estado de Nicaragua ha creado la Coalición Nacional contra la Trata integrada por Ministerio e Instituciones del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil, organizaciones no gubernamentales.



La trata de personas no excluye a la niñez y la adolescencia, por el contrario arremete contra sus personas, atacando a sus derechos (libertad, indemnidad sexual entre otros), por ello, el órgano legislativo Nicaragüense, cumpliendo con el compromiso adquirido por el Estado de Proteger a la niñez, puso en práctica como medida de carácter legislativo, el tipificar el delito de trata de personas tomando en cuenta lo dispuesto en el “Protocolo para prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de Palermo”. De tal forma que el código penal, se establece el tipo penal de trata de personas, incluyendo así a personas adultas, adolescentes y niños o niñas independientemente de su género, sea que estén en pleno uso de sus capacidades o tengan capacidades diferentes. También fija circunstancias agravantes específicas del tipo penal, el que el hecho fuere cometido por algún familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, cuando la víctima resulte ser un niño o niña capaz o con capacidades diferentes.

2.1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños, Niñas relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños, Niñas en la Pornografía.

El protocolo se enfoca en tres formas de explotación como son la venta de niños, niñas y adolescentes, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía; de esta forma desarrolla de manera concreta lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño(a), en lo que hace al reconocimiento del derecho a ser protegidos(as) contra la explotación económica y la realización de trabajos, ya que entorpecen la educación o afectan la salud o



desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Y por lo tanto el bien jurídico protegido es su indemnidad sexual.

En la explotación de motivos del protocolo, se expresa la preocupación de los Estados Partes “...por la importancia y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños⁴³, su prostitución⁴⁴ y su utilización en la pornografía⁴⁵”. Propiamente no se refiere a la trata de personas menores de edad, sin embargo, se entiende que está comprendida en algunos de los actos o actividades que describe, por ello, se recomienda que los estados partes tipifiquen las actividades relacionadas con la venta de niños, tales como: ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, trabajo forzoso (Art. 3 inc. a). Dicha convención también incorpora el principio de extraterritorialidad para este tipo de delitos, el cual es acogido por el Código Penal en su art. 13⁴⁶.

Así mismo, obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de las víctimas y proveer la asistencia necesaria para su reintegración y plena recuperación física y psicológica, así como garantizar su derecho a obtener la reparación por los daños sufridos.

⁴³ Art. 2, A los efectos del presente Protocolo.inc a) Es todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

⁴⁴ Art. 2, A los efectos del presente Protocolo.inc. b) Es la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución

⁴⁵Art. 2, A los efectos del presente Protocolo.inc.c) Se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícita, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

⁴⁶ Código penal. Art. 13. Aplicación de la ley penal. Principio de territorialidad. Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los delitos y faltas cometidos en territorio nicaragüense, salvo las excepciones establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua. La ley penal nicaragüense también es aplicable a los hechos cometidos en las naves, aeronaves y embarcaciones de bandera nicaragüense.



El protocolo facultativo hace hincapié en el valor de la cooperación internacional como un medio eficaz para combatir los referidos delitos y hacer efectiva la prohibición de la producción y publicación de los materiales; y de la necesidad de sensibilizar al público, mediante campañas de información y de educación todo con el fin de fomentar la protección de las personas menores de edad que han sido vulneradas en sus derechos a través de dichas prácticas y reducir el mercado de consumidores de estos ilícitos penales. Todas estas medidas son necesarias en la globalización del mundo y la tecnología, esta última constituye una herramienta usada para cometer cada uno de dichos ilícitos a través de Internet.

2.1.4. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Esta Convención tiene como objetivo principal eliminar la discriminación contra la mujer y para ello, es necesario, tomar medidas apropiadas para asegurar su desarrollo y garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.⁴⁷

Esto no se logra, mientras los Estados Partes no tomen las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6).

A los efectos de dicha convención (art. 1) la expresión “Discriminación Contra la mujer” denotara: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

⁴⁷Art. 1, A los efectos de la presente Convención, De esa manera, la participación de las mujeres en todas las esferas en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, así lo expresa uno de los motivos de la convención.



reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Según las Naciones Unidas⁴⁸ estima que el tráfico de personas mueve anualmente entre 5 y 7 billones de dólares americanos, y unos cuatros millones de personas se ven desplazadas de un país a otro. Las cifras son siempre bastante difíciles de obtener, pero el dinero procedente del tráfico de mujeres y niños a menudo revela lo que la demografía del tráfico no puede indicar con precisión: que las cifras de mujeres y niños traficados son horrosas. No existen estadísticas que ofrezcan un dato de esta pandemia en Nicaragua.

Es debido a todos estos datos, que se origina el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a trata de personas, especialmente mujeres y niños, y que a su vez complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que, en su misma designación se fijan ya sus objetivos.

⁴⁸APRAMP. Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas http://www.apramp.org/Upload/DOC23_traficoguia2001.pdf



2.1.5. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴⁹

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional. Este Protocolo instaura un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, asiste a las víctimas del tráfico, y previene el tráfico de personas; anticipa consiguiendo lo que la legislación nacional no puede hacer por sí misma; también pretende dar un empujón a las legislaciones nacionales y armonizar las legislaciones regionales en materia de tráfico de mujeres y niños.

El Protocolo al complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁰ pretende promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, por ello deben interpretarse juntamente o al unísono. Por ello es importante saber que dentro de sus finalidades, se encuentran:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

⁴⁹ Ratificado por el Estado de Nicaragua a través de Decreto Legislativo 3925 de 15/06/2004.

⁵⁰Finalidades. Artículo. 2, Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Palermo, 12 de diciembre de 2000.



- c) Promover la cooperación entre Estados Partes para lograr esos fines
Art.2.

El protocolo, obliga a los gobiernos a adoptar leyes internas y una política para proteger los derechos de, y proporcionar la ayuda a, las personas tratadas, conforme a normas de derechos humanos internacionales. Esto reconoce que determinados tipos de protección y asistencia son necesarios y que a su elaboración debe ser compatible con las normas de derechos humanos internacionales⁵¹.

El protocolo define “trata de personas”⁵²de la siguiente manera:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El Consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

⁵¹<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

⁵² Protocolo. Definiciones, Art. 3 inc. a, b, c.



- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerara “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Es el instrumento es completo, reciente y universal, que aborda todos los aspectos referentes a la trata de personas. Adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino⁵³, los cuales deben de tomar medidas para prevenir la Trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas. Y ha servido de base para establecer el tipo penal de “trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción” en el art. 182 Cp.

2.1.6. Convenio 182 de la OIT “sobre las peores formas de trabajo infantil” y su recomendación 190.

El objeto del convenio 182 de la OIT “sobre las peores formas de trabajo infantil” y su Recomendación 190, es, que los miembros adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Este convenio define como peores formas de trabajo infantil, las actividades relacionadas con la explotación de personas menores de edad. Se hace referencia a aspectos relacionados con la trata de personas, se denomina en esta convención como “tráfico” en sus incisos a, b y c del art. 3:

- a) Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños(as), la servidumbre por deudas y la

⁵³País de origen, es de donde proceden las víctimas de la trata de personas; de tránsito por donde son movilizadas las víctimas; de destino, a donde llevan o llegan las víctimas y donde se produce su explotación.



condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños(as) para utilizarlos en conflictos armados;

- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños(as) para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

En el cumplimiento de lo acordado en dicho Convenio es que las referidas actividades Constitucionalmente están prohibidas por el Estado de Nicaragua. Esta inclusión en nuestra Constitución Política (art. 36) lleva no solo a la prohibición sino al mandato de tipificarlo como delito y penarlo por la ley, tal como se ha establecido en el art. 315 Cp., al regularse el delito de “Discriminación, servidumbre, explotación” dentro del Título X de los delitos contra los derechos laborales.

2.1.7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belén do para”⁵⁴

En la convención de Belén do pará considera a la “Trata de Personas” una forma de violencia contra la mujer, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. Ello se desprende de lo dispuesto en los art. 1 y 2, a saber:

Dicha Convención define por “violencia contra la mujer”: cualquier acción o conducta, basada en su género, quien cause muerte, daño o sufrimiento físico,

⁵⁴Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Adoptada 9 de Junio de 1994, Ratificado por el Estado de Nicaragua el día 12/12/1995 y entró en vigor 5 de Marzo 1995



sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado (Art.1).

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. Ya sea el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el estado a sus agentes, dondequiera que ocurra.”

La Convención de Belén do pará, tiene como principal propósito proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, ser libre de toda forma de discriminación, ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 6).



2.1.8. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores⁵⁵.

Esta convención fue adoptada posteriormente a la Convención Internacional sobre los derechos del niño, desarrollando en su contenido lo dispuesto en los artículos 11.1⁵⁶ y 35 de esta última convención, en razón que el tráfico Internacional de menores constituye hoy por hoy, una preocupación universal, que abarca no solo aspectos de orden penal, sino además de carácter civil, pero que para el estudio que nos ocupa, se analizara desde la óptica penal.

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores según su art. 2 se aplicara para proteger a cualquier persona menor de edad o ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años, que encuentre o resida habitualmente en un estado parte, al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra la misma.

El “Tráfico Internacional de Menores” se define en la citada convención como “la sustracción, el traslado o retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos”. Incluye entre otros Propósitos Ilícitos, la prostitución, explotación sexual, servidumbre, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado; y como Medios ilícitos se incluyen, entre otros, el secuestro, el consentimiento fraudulento o forzado, la entrega de recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro

⁵⁵Ratificado por el Estado de Nicaragua a través de Decreto A. N. 4345 de 07/07/2005

⁵⁶Convención de los derechos del niño. Artículo 11. Inc. 1. “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”



medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

La convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, obliga a los Estados partes a tipificar como delito “El Tráfico Internacional de personas menores de 18 años” que utiliza con la finalidad de realizar adopciones ilegales, que es más recurrente en países en vías de desarrollo, a quienes se les llama “exportadores” debido a que en países desarrollados se cuenta con una mejor legislación, y a su vez se convierten en importadores de menores. Dicha Convención establece mecanismos de cooperación judicial, de intercambio de información sobre legislación jurisprudencia y estadísticas y el principio de extraterritorialidad para este tipo de delito. El nuevo y vigente código penal no incluye como tipo penal el Tráfico Internacional de Personas menores de 18 años, pero cada subsumido en el delito de trata de personas, cuando se fija como acción el transporte, traslado o retención con fines de adopción, independientemente de la edad, y cuando se trate de personas menor de 18 años, o persona con discapacidad, la pena será de diez a doce años de prisión. Es decir, constituirá un agravante específico del tipo.

2.2. Ordenamiento Jurídico Nicaragüense.

2.2.1. Constitución Política de Nicaragua.

2.2.1.1. Artículo 40 Cn.

El artículo 40 de nuestra constitución política, establece: “nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas.” Esta disposición es consecuente con la convención sobre la esclavitud (25/09/1926) el protocolo que la modifica (23/10/1953) y la convención suplementaria sobre la abolición de la



esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud (20/04/1956) que constituyen a su vez instrumentos bases para la creación del convenio sobre trabajo forzoso, por la organización internacional del trabajo (OIT).

A su vez también se sustenta en aquellos instrumentos que con igual naturaleza pretenden establecer una normativa jurídica internacional en contra de la trata de personas, tales como el convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la Prostitución Ajena (1949-1951) y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que actualmente constituyen un complemento de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional (P. Palermo (2000-2003).

La prohibición de la esclavitud y la trata de cualquier naturaleza y formas, viene a constituir una patente manifestación de nuestra Nación, de abrasar los principios que conforman el Derecho Internacional Americano (art. 5 Cn. párrafo 6°.) como son la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana. Por esto es que además, en el artículo 36 Cn., de manera categórica se establece: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.”

2.2.1.2. Artículo 46 Cn.

En el artículo 46 también de nuestra Constitución política, dice: “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del



reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

De tal forma que dicha normativa otorga plena vigencia a los instrumentos internacionales a que hace referencia. Ahora bien, de dichos instrumentos se originan otros, que regulan la protección de derechos fundamentales concretos, tales como los referidos a la esclavitud, instituciones y prácticas análogas a la misma y el trabajo forzoso; también aquellos relacionados con la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así mismo, los que pretenden reprimir, prevenir y sancionar la trata de personas en sus diversas formas, la explotación de la prostitución ajena, haciendo énfasis en la protección a mujeres, niños y niñas, ya que resultan ser, las personas más afectadas por el flagelo. Situaciones estas que por estar vinculadas estrechamente con la delincuencia organizada transnacional fue necesario aprobar el Protocolo del Parlamento que Complementa la Convención De las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

También se derivan otros instrumentos jurídicos que más específicamente se relacionan con los derechos de la mujer y la niñez; y otros vinculados a las peores formas de trabajo infantil, venta, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y tráfico internacional de menores.



2.3. Código Penal de Nicaragua.⁵⁷

El Código Penal de Nicaragua vigente (Ley no. 641) derogo al Código penal de 1974 en el que la Trata de personas era doblemente tipificada en los art. 203 y 552, en el primer artículo se denominaba Trata de personas y en el segundo Trata de Blancas.

Dichas disposiciones establecen:

“Art. 203. Comete delito de persona el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, a valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante, para ejercer la prostitución dentro o fuera de la república, o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Se aplicara la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión hecho estable con la víctima o cuando esta fuere menor de catorce años.”

“Art. 552. Comete delito de trata de Blancas, el que se dedique al tráfico internacional de mujeres o niños destinados a la prostitución o comercio carnal y sufrirá la pena de prisión de tres a 5 años.”

Estos tipos penales atendían a lo dispuesto en el art. 1 y 2 de la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas de 1910⁵⁸. En el tipo penal de Trata de Personas, se contemplaban como elementos característicos: el consentimiento de la víctima y los medios que podían

⁵⁷Código Penal Ley no. 641 Publicado en “La Gaceta” diario oficial de Nicaragua. Números 83 al 87 del 5 al 9 de mayo del 2008.

⁵⁸Convención de la Trata de Blancas. Artículo 1. Debe castigarse a cualquiera que, para satisfacer las pasiones ajenas, ha enganchado, arrastrado o desviado, aun con su consentimiento, a una mujer o niñas menores con el objeto de su corrupción, aun cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción se hubieran cometido en diferentes países. Artículo 2. Debe ser castigado quienquiera que, por satisfacer las pasiones ajenas, por medio de engaño o con la ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o todo otro medio de opresión, ha enganchado, arrastrado o desviado a una mujer o niña, con el objeto de la corrupción, aun cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido cometidos en países diferentes. suscrita en París el 4 de mayo de 1910, Aprobada el 15 de Febrero de 1935 Publicada en La Gaceta Nos. 173, 174, 175, 176 y 177 del 7, 8, 9, 10 y 12 de Agosto de 1935.



utilizar en caso contrario; ya en el de Trata de Blancas el elemento característico era el de dedicarse al Tráfico Internacional de Mujeres o Niñas y Niños.

En ambos, la finalidad era el ejercicio de la prostitución dentro o fuera de la República.

Al ser sustituidas dichas disposiciones por la tipificación que establece el nuevo Código Penal, en su art. 182 Cp. Constituye un avance significativo. A saber:

- 1) La designación del tipo penal, es acorde con la establecida El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Transnacional.
- 2) Se amplían los fines del tipo penal, como son la esclavitud, Explotación Sexual o Adopción, los que a partir de su designación son conocidos. Pero ello, resulta a la vez, una limitación ya que existen otras finalidades por las que se comete la trata de personas, como son: Trabajos o Servicios forzados (incluyendo cautiverio por deuda), Servidumbre (domestica, sexual o reproductiva), Extracción de Órganos, Matrimonios Forzados.
- 3) Se establecen también en el tipo penal los medios que podrían utilizarse la trata de personas como son amenazas, ofrecimientos, engaños, pagos o recompensas.
- 4) Se señalan las acciones características del tipo a través de los verbos rectores como son: captar, reclutar, contratar, transportar, trasladar, retener, acoger, recepcionar, vender, ofrecer, entregar, transferir



adoptar, se admite la comisión del tipo penal tanto dentro como fuera del territorio nacional.

- 5) El consentimiento de la víctima no es un elemento necesario para la comisión del tipo penal.
- 6) Se fijan agravantes específicas dentro del tipo como es que:
 - a. La víctima sea persona menor de dieciocho años, es decir, sean niñas o niños.
 - b. El hecho fuere cometido en tales casos por personas relacionadas con la víctima como es en algún familiar etc.
 - c. La venta, ofrecimiento, entrega, transferencia o aceptación sea de niñas, niños o adolescente ente con fines de explotación sexual.

Estas circunstancias específicas que modifican la conducta y que agravan el ilícito⁵⁹ se sustentan en razón del interés superior que representa la indemnidad sexual de los niños y niñas; quienes solo por su edad son considerados en condición vulnerabilidad. Igual son consideradas aquellas personas que tienen alguna discapacidad y son víctimas de este delito.

El hecho que la víctima sea una persona menor de dieciocho años, es decir, es un niño o niña, tanto para los efectos de dicha Convención (Art. 3 literal d) como para nuestra legislación (Art. 2 CNA)⁶⁰o cuando la persona tenga

⁵⁹Bacigalupo Zapater Enrique.-42- La subsunción típica y las agravantes y atenuantes genéricas. (...) 477. — En principio, las circunstancias agravantes tienen una doble estructura típica, pues presentan elementos objetivos que deben ser abarcados por el dolo del autor. Hay circunstancias agravantes que se relacionan directamente con la gravedad de la ilicitud (por ejemplo, la alevosía, el abuso de superioridad, el aprovechamiento de ciertas circunstancias favorecedoras, el prevalerse del carácter público del autor).

⁶⁰Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) Art. 2. El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.



alguna discapacidad⁶¹, que según el art. 40 del Código Penal es considerada en tales circunstancias a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar por sí misma su persona o bienes; además estas personas al ser victimizadas, se consideran también en condición de vulnerabilidad, según la Sección 2ª., de “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” en la que se establece quienes son beneficiarios de dichas Reglas, a saber:

1. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. (3) se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁶²
2. Edad.(5) se considera niños, niñas y adolescentes a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.
3. Discapacidad.(7) se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la

⁶¹100 Reglas de Brasilia, Beneficiarios de las Reglas. 3.- Discapacidad. (7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Sección 2ª. Beneficiarios de las Reglas (100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad).

⁶²100 Reglas de Brasilia, Sección 2ª. Beneficiarios de las Reglas (100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad). Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas. 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.



vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Otra agravante específica en la descripción y sanción a la infracción⁶³ es el hecho de que se cometa por los familiares, tutores o encargados de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza. Estas circunstancias se relacionan directamente con la gravedad de la ilicitud, porque se abusa de superioridad (familiares, guardadores, etc.) o prevalece el carácter público del autor(a) (tutores o encargados de la educación etc.)

Otro aspecto a realizar en el párrafo tercero del art. 182 Cp., es que no se utilizan los verbos rectores que utiliza la convención en el literal c del art. 3 como son: captar, transportar, trasladar, acoger o recepcionar, en relación a la trata de niña, niño o adolescentes, sea que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, sino que va más allá cuando incluye los verbos rectores: transferir o aceptar que al final resultan ser sinónimos de los verbos transportar, trasladar, acoger o recepcionar, respectivamente: por ello agrega los verbos: vender, ofrecer, entregar, poseer y adquirir, por constituir circunstancias agravantes específicas que tienen una relación directa con la culpabilidad y más aun a la reprochabilidad de la motivación.

Al respecto el art. 36 Cp., fija como agravante: el móvil de interés económico, que es patente en la venta, ofrecimiento y adquisición (y consecuentemente la entrega) de niñas, niños y adolescentes cuando media pago o recompensa para

⁶³Código Penal, Capítulo IV Circunstancias que agravan la responsabilidad penal Art. 36 no. 8 Circunstancias gravantes. El Art. 79 CP, Inaplicabilidad de las reglas. Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes específicas que la ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse.



finés de explotación sexual. Dicha circunstancia aumenta el sufrimiento de la víctima, porque denotan un desvalor absoluto a la persona misma, cuando llegan a desconocer sus derechos humanos, y le dan un carácter de simple mercancía, que es objeto de oferta y demanda, por el que se obtiene un lucro, en el que, quienes cometen dicho delito raramente se arriesgan. De por sí la trata de personas, es un patente violación a los derechos humanos que tiene impactos negativos sobre la calidad de vida de las personas víctima de este delito; los efectos incluyen daños a nivel emocional, pero también a nivel físico, social y económico; los que no pueden calcularse, pero sí identificar los más importantes para cada una de estas personas.⁶⁴

- 7) No se dejan margen a la tentativa del tipo penal de trata de personas, ya que se configuro de tal forma que conlleva la penalización del autor (o autores) desde que capta, recluta, contrata, transporta, traslada, retiene, acoge o recepciona a la víctima, con fines de explotarla; y porque, no exige la norma que se agote la finalidad para tenerlo por consumado, simplemente se requiere la intención de explotar (sexualmente o en las otras formas) a la víctima. En consecuencia por su naturaleza de delitos de actividad no cabe la tentativa, castigándose la mera realización de las acciones.
- 8) En cuanto a la participación del inductor, cooperador necesario o cómplice es calificada como de autores individuales.

⁶⁴Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. IV. Consecuencias de la trata en la vida de las personas. OIM Organización Internacional para las Migraciones.



Una última limitación que puede observarse en el tipo penal que regula el art. 182 Cp., es el hecho de que únicamente se admiten como finalidades de la trata de personas la esclavitud, la adopción y la explotación sexual, esta última sin definirla. Por igual en la definición de trata del Protocolo de Parlamento se dejaron como indeterminados y sin definir en ninguna parte en la ley internacional los términos. “la explotación de la prostitución ajena” y la “explotación sexual”.

En el tipo penal de Trata de Personas que regula el art. 182 CP también es relevante el movimiento de personas, cuando señala: “con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional”⁶⁵. Recordemos que grupos delictivos organizados son los que se encargan de la comisión del delito de Trata de Personas y para lograr su efectividad y obtener las ganancias que perciben, que son cuantiosas, transportan o trasladan una o varias veces a sus víctimas a lugares de destino que resultan estar ubicados dentro o fuera del país de donde son originarias.

Constituye por tanto, para quienes cometen este tipo de delito, una forma viable de ejecutar en toda su plenitud el delito de trata de personas. Por tales razones la migración de las personas que persiguen mejorar su calidad de vida es potenciado por los tratantes, ya que se aprovechan de su estatus migratorio, y de las causas que la originan⁶⁶ como son: su situación de pobreza, inestabilidad político- social, problemas familiares (violencia intrafamiliar) y discriminación que sufren en sus países.

⁶⁵ El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, al complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluye la Trata de Personas como uno de los delitos propios del Crimen organizado, según lo dispuesto por el art. 1 párrafo 3 del Protocolo dice: “Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.”

⁶⁶Guía de Intervención Psicosocial, para la Asistencia directa con Personas Víctimas de Trata. Factores asociados a la trata de personas (pág. 35)



Otro aspecto importante es que en el tipo penal de trata de personas (art. 182 Cp.,) el consentimiento no se toma en cuenta para su determinación, acogiendo lo dispuesto en el apartado (b) del art. 3 de la Convención referida.

La Ley 896 está estructurada en 69 artículos, organizados en ocho capítulos que incorporan el interés del Estado en la protección a la familia y a la comunidad.

2.4. Leyes Conexas.

2.4.1. Código de la Niñez y la Adolescencia.

El código de la niñez y la adolescencia, desarrolla los principios, derechos y garantías que nuestra constitución política establece en materia de familia, la niñez y la adolescencia. En el que se encuentra como fundamento en defensa de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, cuando son niñas, niños y adolescentes, el que no deben ser objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades (art. 5.1 CNA). Para tales efectos el art. 2 considera como niña, y niño a los que no hubiesen cumplido los trece años de edad y adolescentes a los que se encuentran entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos.

Los artículos 67, 68 y 69 establecen prohibiciones concretas:

1. A las agencias de publicidad y propietarios de medios o sus trabajadores, en cuanto a la difusión de mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a las niñas, niños y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación social, que



inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol que exalten al vicio o irrespeten su dignidad. Art. 67

2. A los propietarios de establecimientos, trabajadores de cantinas, casinos, Night Club, centros de azar, billares y establecimientos similares, permitir la entrada de niñas, niños y adolescentes. Exceptúan los centros de recreación y diversión infantiles y juveniles y que cumplan con lo establecido en el Artículo 66 y 68 del CNA.
3. A los dueños de salas de cine, de establecimientos o cualquier persona, promover, vender o facilitar a las niñas, niños y adolescentes, libros, láminas, videos, revistas, cassettes objetos y cualquier otra reproducción que contengan escritos, grabados, dibujos o fotografías que sean pornográficos o bien inciten a la violencia. Art. 69.

No cumplir con las referidas disposiciones del CNA, es atentar al interés superior de la niña, niño y adolescente, que según dispone el art. 10 del mismo CNA, es todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

Por tales razones el deber de toda persona es velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndole a salvo de cualquier de las situaciones anteriormente señaladas (art. 5.2 CNA).

Y en razón de que la niña, niño y adolescentes tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil (art. 5.3 CNA). Esto concuerda con lo dispuesto en el art. 5 del Protocolo de Palermo, en cuanto a la penalización del delito de trata de personas.



La atención inmediata a la víctima consiste en tomar las medidas de urgencia y temporales para preservar la vida e integridad física y mental de las personas víctimas de trata. De acuerdo a nuestros ordenamientos jurídicos, el artículo 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia, responsabiliza la protección de los mismos sobre cualquier institución pública o privada que tenga el primer contacto con la víctima. En el caso de las Mujeres, la Ley 779 mandata que sean las Comisarías de la Mujer quien ofrezca la atención. Sin embargo, en la práctica ha sido el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

2.4.2. Ley de Control de Tráfico de Inmigrantes Ilegales (Ley 240⁶⁷)

Según el art. 3 del Protocolo contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar Y Aire de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado, debe entenderse por **“Tráfico Ilícito de Migrantes”** la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanentemente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Los elementos distintivos del delito de tráfico de migrantes ilegales son:

- 1) Paso de fronteras de manera ilegal.
- 2) Las personas sujetas a dicho delito son el sujeto pasivo.
- 3) Quien facilita la entrada de manera ilegal a través de las fronteras por un costo económico es el sujeto activo.

Según La Ley de Control de Tráfico de Inmigrantes Ilegales:

⁶⁷Reformas e incorporaciones a la ley no. 240 ley de control del tráfico de migrantes leyes No. 240-513. Aprobada el 26 de Noviembre del 2004. Publicada en La Gaceta No. 20 del 28 de Enero del 2005 (ley de control de tráfico de migrantes ilegales, ley No. 240, Aprobado el 13/11/1996. Publicado en la Gaceta No. 220 del 20/11/1996).



1. Tráfico de Migrantes Ilegales es: a) el ingreso y traslado de extranjero a través del territorio nacional sin llenar los requisitos que exige la Ley, o b) cuando las personas encargadas del ingreso de extranjero ilegales lo hacen por medio de documentos falsos (art. 7,8 y9).
2. El delito de Tráfico de Migrantes Ilegales, lo cometen aquellas personas naturales que con ánimo de lucro ejecuten o se dediquen a todas las actividades para hacer ingresar o salir a nacionales o extranjeros de forma ilegal al o del territorio nacional con objeto de radicarlos dentro de Nicaragua o pasarlos en tránsito a terceros países.

Resulta por tanto, ser el sustento legal de cómo deben actuar funcionarios(as) de la Dirección General de Migración y Extranjería. Por eso, quien esté al frente de la Dirección General de Migración y Extranjería (art. 6 de la ley) tendrá entre otras las siguientes facultades:

1. Solicitar asistencia técnica para la capacitación del personal de migración.
2. Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua para combatir el tráfico de migración ilícita y la detención de las personas que se dedican al tráfico ilegal de personas.
3. Dictar órdenes necesarias para una mejor organización interna en lucha contra el tráfico ilegal de personas.
4. Imponer las sanciones administrativas que establece esta ley.
5. Intercambiar información con otros países acerca del tráfico ilegal de personas, así como solicitarles ayuda sobre este aspecto.
6. Brindar una mayor seguridad y protección a los extranjeros que ingresen ilegalmente al país.



-
7. Informar al Procurador para la defensa de los Derechos Humanos, los nombres, apellidos y la nacionalidad de los retenidos por la Dirección General de Migración y Extranjería y lo mismo en las Embajadas y Consulados de los países de cuya nacionalidad sean los retenidos, y en su defecto, a la Cancillería.
 8. Establecer mecanismos de coordinación Direcciones de Migración del área Centroamericana y del Caribe para detectar la migración ilícita y las personas que forman parte de la red de traficantes de personas.
 9. Proporcionar el auxilio técnico del órgano jurisdiccional.
 10. Notificar al consulado respectivo, de acuerdo a la nacionalidad de los migrantes ilegales detenidos, para que presten el auxilio correspondiente en los trámites de deportación de sus nacionales.



CAPITULO III: ASPECTOS INSTITUCIONALES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

La naturaleza jurídica de la Ley de Trata de Persona en Nicaragua radica en la protección de los derechos humanos de las personas, en ser una ley de orden público que tiene por objeto promover la prevención, investigación, persecución y la penalidad del delito de trata de personas y sus conexos; asimismo, la protección, atención integral y reparación del daño a la víctima, sumado la protección particular de testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y el proceso penal. El sentido de la creación de una alianza entre las instituciones de Estado es con el énfasis de promover “el respeto y consideración a la dignidad humana de las víctimas del delito de trata de personas”. En cuanto al trabajo preventivo contra este flagelo el Estado de Nicaragua a través de las instituciones públicas al combate contra la trata y sus conexos, “implementará acciones como informar, divulgar, comunicar, educar, establecer mecanismos de registro y control; elaborar normativas laborales de prevención y trabajará en función de generar sensibilización, empoderamiento y liderazgo con el fin de anticipar, disminuir e impedir la acción criminal de la trata de personas a nivel nacional adecuándolas a las realidades territoriales del país”. En cuanto a la atención, asistencia, derechos y medidas de protección de las víctimas, la Ley 896 establece que las instituciones públicas en su ámbito de competencia, así como las organizaciones nacionales e internacionales, deben garantizar los derechos de las personas víctimas, brindándoles sin ningún tipo de discriminación asistencia, atención, protección, seguridad y acceso a la justicia.



3.1. Ministerio de Gobernación⁶⁸

El Ministerio de Gobernación, es quien la preside y coordina lidera la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y está organizada en los 17 departamentos del país y trabaja en conjunto con la Policía. Su finalidad es detectar, prevenir, proteger, rehabilitar a las víctimas y sancionar de manera efectiva a las personas autoras de este delito. Dicha Coalición Nacional contra la trata de personas se reunirá cada dos meses y está compuesta por Ministerios e Instituciones del Estado entre los cuales se citan:

Ministerio de Gobernación, quien la preside y coordina; 2) Corte de Suprema de Justicia; 3) Ministerio Público; 4) Ministerio de Relaciones Exteriores; 5) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; 6) Ministerio del Trabajo; 7) Ministerio de Salud; 8) Ministerio de Educación; 9) Ministerio de la Juventud; 10) Ministerio de la Mujer; 11) Ministerio de Transporte e Infraestructura; 12) Procuraduría General de la República; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; 14) Policía Nacional; 15) Ejército de Nicaragua; 16) Dirección General de Migración y Extranjería; 17) Instituto Nicaragüense de Turismo; 18) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; 19) Dirección General de Servicios Aduaneros; 20) Una persona representante de los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida; 21) Asociación de Municipios de Nicaragua; 22) Una persona representante de cada uno de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Nicaragüense; 23) Una persona representante del Consejo Nacional de Universidades, CNU; 24) Una persona representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad; y 25) Una persona Representante de la Federación

⁶⁸ Ley 896 “ley contra la trata de personas” capítulo II artículo 8 inc. 1



Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales (ONG) que trabajan con la Niñez y Adolescencia (CODENI).

Podrán integrar la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, las Organizaciones Sociales y Organismos Internacionales cuyo mandato se vincula con la prevención y atención del delito de trata de personas, así como representantes de las diferentes iglesias y de los medios de comunicación. La integración estará sujeta a la invitación o propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

3.2. Policía Nacional.

La Trata de Personas violenta los derechos humanos universal, la vida, la libertad y la seguridad. Es la nueva modalidad de la esclavitud en los tiempos actuales, que tiene como caldo de cultivo la marginación, la exclusión, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, estados de frustración, baja autoestima, incultura, vicios y violencia intrafamiliar. La trata atenta contra la posibilidad de que el niño crezca en un entorno protector que favorezca el desarrollo de sus potencialidades, libre de abuso y explotación sexual. La Policía Nacional, tiene como parte de su esencia y naturaleza la promoción, protección, y defensa de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, inmersa en la visión de valores y principios institucionales, la relación policía comunidad, así como interinstitucional con un enfoque sistemático y multisectorial con la clara definición de ámbitos de actuación, que incluye la eliminación de factores de riesgos y variables que interactúan en este delito de carácter nacional e internacional. Dentro de las funciones de la Policía



Nacional⁶⁹ que además constituyen un reto, es la de realizar una función preventiva e investigativa de manera eficiente y eficaz para contrarrestar la delincuencia y el crimen organizado, y aumentar el auxilio a las instancias judiciales involucradas en los procesos que permitan la desaceleración de los delitos a fin de mejorar el sentimiento de seguridad y respuesta a la población. Para ello, pretenden mejorar los niveles de seguridad ciudadana manteniendo una estrecha relación con la comunidad y mediante el involucramiento de Instituciones del Estado, para fortalecer el trabajo preventivo del delito y la atención de la violencia intrafamiliar y de jóvenes en riesgo. Todas estas medidas también tienen como fin, proteger y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, para eliminar los factores de riesgos y variables que interactúan en delitos como el de Trata de Personas que se cometen a nivel nacional e internacional.

Nicaragua es un país de origen y tránsito para la explotación laboral y sexual de mujeres, niños y niñas; nuestro territorio es de origen porque las víctimas son captadas o reclutadas y de tránsito, porque son trasladadas a otros países de destino. Sin embargo, es difícil determinar con precisión cuantas personas nicaragüenses son traficadas año con año de áreas urbanas y rurales dentro del país o hacia otras naciones para dichos fines.

La mayoría de los casos de “trata de personas” registrados son, por detención e investigación, no por denuncia de las víctimas. Estos datos se han constatado a través de planes regionales en el que Policías Centroamericanos y del Caribe, detectaron casos de tráfico de personas, explotación sexual y explotación laboral.

⁶⁹Folleto Policía Nacional Trata de personas año 2006 Clasificación 0003-I, www.policia.gob.ni.



En el estudio de campo e intervención policial que se realizó en 2012 durante los meses de Agosto a Octubre, se hizo una investigación con el fin de tener un diagnóstico y visualizar la problemática existente en los departamentos de Nueva Segovia, Chontales, Madriz, Chinandega, Rivas, Boaco y otros municipios considerados puntos estratégicos para la Trata de Personas por la diversidad de puntos ciegos fronterizos –excepto Boaco- y vulnerabilidad existente, vinculada a un bajo nivel cultural, carencia de valores y una alta desintegración familiar.

Se logró detectar que la percepción que tiene la población encuestada en relación al concepto de trata de personas es alarmante, porque la mayoría ni siquiera conocía dicho término. Por ello, a fin de visibilizar, sensibilizar y captar, se elaboraron diez mil ejemplares (10,000) de manuales de indicadores de detección policial para prevenir este fenómeno, lo que se logró con fondos obtenidos de organismos no gubernamentales.

Todas estas actuaciones, han llevado a la Policía Nacional a trabajar en conjunto con la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, iniciando un proceso de fortalecimiento Institucional sobre el tema ante el incremento de casos denunciados.

En el año 2005 la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional creó el Departamento de Investigaciones de Delitos Especiales, atendiendo delitos de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, Personas Desaparecidas, Pornografía Infantil de la atención a casos de explotación sexual comercial. Además, la Comisaría de la Mujer de la Policía cuenta con oficinas en todas las delegaciones para atender a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia sexual y otros delitos. Para ello cuenta con el Protocolo, Normas



y Procedimientos de Atención Integral para sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual, el Manual de Procedimientos Policiales para la Atención especializada a Víctimas sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual, y el Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar.

Nicaragua detectó 34 casos de trata de personas entre enero de 2011 y marzo de este año, mientras que la Policía Nacional ha rescatado a 211 personas víctimas de ese delito. Los 34 casos registrados de tráfico ilegal de personas, en 17 los responsables han sido condenados por el sistema de justicia. Preciso que en este país centroamericano las mujeres y niñas son las principales víctimas de ese negocio ilícito y generalmente son enviadas a El Salvador, Guatemala y México, para ser explotadas sexualmente. También han registrado casos de hombres nicaragüenses que son forzados a viajar a Panamá para ser explotados laboralmente, lo que consideró una “nueva esclavitud”, de la que, además, podrían ser víctimas menores y adolescentes de ambos sexos. Por su parte, la jefa de prevención de trata de personas de la Policía Nacional, informo que en 2011 rescataron a 178 nicaragüenses víctimas del tráfico ilícito de gente y en el primer trimestre de este año 2015 a 33 más. Además, Nicaragua ejerce la presidencia temporal de la Coalición Regional contra la Trata de Personas, a la que pertenecen los países de Centroamérica y que tiene como observadores a México y Colombia.

En la Comisariías de la Mujer y la Niñez, cuentan con una Unidad Especializada antes referida, la que se encarga de tipificar la trata de personas como delito y atender a sus víctimas.



La Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, presentó el Manual de Procedimientos de Personas Desaparecidas, Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, en el que se describen los procedimientos básicos que los y las integrantes de la Policía Nacional deben seguir después de recibir denuncias por desaparición de personas (sean niños, niñas, adolescentes o adultos) explotación sexual comercial y por trata de personas.

En el caso de trata de personas la actuación de funcionarios(as) policiales consiste en brindarles la debida atención a quienes hacen las denuncias, con el objetivo de optimizar la información preliminar para que sea un buen insumo para la investigación y de esta manera generar un correcto esclarecimiento de los hechos. El investigador policial especializado en la materia de trata de personas asegurará, si fuere el caso, en todo momento la asistencia del Ministerio de la Familia, que garantizará la protección adecuada de los niños, niñas y adolescentes víctimas de ese delito, quienes serán informados a través de quien investigue, que no serán objeto de detención, acusación, ni procesadas por haber entrado de forma ilegal al país de tránsito o de destino, si fuere el caso, ya que resulta que las personas que son víctimas de trata, son objeto de mecanismos para controlar su voluntad, como el ser amenazadas, de ser prisioneras por las autoridades respectivas o ser deportadas y además les decomisan o retienen sus documentos de viaje o de identidad. Estas razones, son motivo suficiente para que la Policía proteja a la víctima tanto en su físico como psicológica. Así por ejemplo:

Si la persona funcionaria de la Policía Nacional conoce o presume que existe información sobre una víctima de trata con fines de explotación sexual, la



pondrá en conocimiento al Jefe de Departamento de Delitos Especiales de Auxilio Judicial para que se le brinde el debido tratamiento.

No obstante lo anterior, el programa de trata de personas asegurará, que en la actuación de sus miembros los derechos humanos de la víctima:

1. no sean violentados y evitar que sea revictimizada al ser expuesta a interrogatorios innecesarios u otras situaciones,
2. que durante los procesos propios del Sistema de Justicia, tampoco se vulneren los derechos de la víctima. El referido Manual resulta ser de gran importancia para Funcionarios(as) Policiales no solo para que conozcan del referido delito, sino por sobre todo, para aplicar las técnicas básicas para detectar a víctimas de trata de personas.

3.3. Ministerio Público⁷⁰

El Ministerio Público tiene como función esencial el ejercicio de la acción penal, que será cumplida a través de las diferentes Fiscalías. El delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual es un delito de acción pública, por lo que, ante un hecho que se tipifique como tal, la fiscalía respectiva o la Fiscalía de Género⁷¹ por estar conociendo de la investigación, deberá remitir los resultados de la misma a la Policía Nacional a fin de practicar y/o completar las investigaciones con las instrucciones precisas y claras que fueren pertinentes.

⁷⁰Ley Orgánica del Ministerio Público Ley 346 del 2 de mayo de 2000. Publicado en La Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000.

⁷¹Ley Orgánica del Ministerio Público y Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscalía de Género. Art. 10.2.



A través de la Secretaria Ejecutiva del Ministerio Público, se obtuvo la siguiente información sobre el delito de Trata de Personas: la fiscalía ha tomado como medidas necesarias para investigar y promover la acción penal:

- a) Crear unidades especializadas en la fiscalía para el crimen organizado teniendo como función conocer el delito de trata de personas,
- b) Realizar capacitación especializada a los fiscales.

El Ministerio Público como representante de la víctima, tiene dentro de sus políticas prioritarias internas el tema de la trata de persona, no solo a nivel interno también a nivel regional, porque forman parte de una organización regional que es el Consejo del Ministerio Público Centroamericano, que constituye una política de persecución prioritaria sobre la trata de persona en toda la región, que va desde México hasta Panamá. A través de este órgano tenemos operando un proyecto referido a la trata de personas, por un lado a nivel internacional y a nivel interno el Ministerio Público a raíz del crecimiento que ha habido por las denuncias de casos de trata de personas, se decidió que este tema debe ser abordado de forma especializada, por ello, se crearon dos unidades que abordan este tema que son la Unidad de Violencia de Género y la Unidad de Crimen Organizado, para ello, se han especializado en dicha materia a fiscales por lo que hace a la actuación sustantiva y son parte de las referidas unidades.

Además de las dos unidades referidas, en el territorio nacional también se tienen fiscales enlaces de esas dos unidades, quienes han recibido junto con los miembros de dichas unidades la misma capacitación especializada.

En cuanto a la actuación interinstitucional la Fiscalía forma parte de la Coalición Contra la Trata de Personas, que es una instancia que aglutina a una



serie de Instituciones del Estado y Organismos no Gubernamentales, que tienen como objetivo instar a las víctimas a que pongan sus denuncias antes las autoridades competentes, y a la vez brindar asistencia más integral a las personas que son víctimas de trata, que en su mayoría estamos hablando de mujeres adultas, adolescentes y en algunos casos niñas pero no es lo más recurrente.

A nivel de la Región Iberoamericana o Interamericana se cuenta con la Convención de Palermo en contra de la delincuencia organizada transnacional, ésta convención tiene entre sus protocolos, uno específico para la trata de personas, en el que se determina la forma de cooperación entre los países cuando se está enfrentando un caso de trata que tiene vinculaciones o presencia en diversos países. Por lo general Nicaragua no es un país de destino sino de origen, es decir que las víctimas son captadas para ser objeto de trata y ser trasladadas a otros países.

El Ministerio Público ha avanzado en el tema de Trata de Persona desde hace unos dos o tres años, ya que anteriormente se abordaba con mucha timidez. La presencia de programas nacionales e internacionales donde se han involucrado incluso artistas internacionales como el de Ricky Martin que ha promovido el programa “Llama y Vive” se ha tenido como resultado que las víctimas de trata de personas se atrevan a hacer sus denuncias. Las víctimas pueden ser directas o no, es decir, aquella que es objeto de trata y además sus familiares, porque también son afectados. Los casos que han sido atendidos se han manejado, son aquellos que tienen como modalidad la de utilizar “las excursiones a otros países” con la promesa de encontrar trabajo y es otra situación la que encuentran.



Para el Ministerio Público, el nuevo Código Penal constituye una situación muy positiva para Nicaragua, porque establece tipos penales que no existían. Esto permite que tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, en la persecución de dichos delitos, puedan ampliar su margen de actuación.

En el anterior Código Penal no se establecen en el tipo penal de trata otros fines, como la explotación laboral, tráfico de órgano y matrimonio simulado; pero el Código Penal fija como otros tipos penales como el de “explotación comercial” pero también se da con fines de esclavitud laboral. Por ejemplo, en la región ha ido en aumento la trata con fines del tráfico de órgano, tipo penal que es muy delicado y uno de los más lucrativos, porque un órgano puede llegar a costar miles de dólares o millones de dólares.

En Nicaragua con la entrada en vigencia de la ley 896 de trata existen programas para proteger o asistir a las víctimas, testigos, funcionarios y demás personas involucradas en el proceso penal sobre trata de personas, pero el Cpp. establece en su art. 195⁷² la obligación de proteger a testigos, peritos y demás elementos de convicción y en su art. 110 inc.3⁷³ se fija como un derecho de la víctima al solicitar medidas de protección frente a probables

⁷²Código procesal penal. Art. 195 Protección de la prueba. La autoridad correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias de protección de testigos, peritos y demás elementos de convicción cuando sea necesario.

⁷³Código procesal penal. Art. 110, Derechos de la víctima. La víctima, como parte en el proceso penal, podrá ejercer los siguientes derechos que este Código le confiere:

1. Conocer oportunamente la propuesta de acuerdo mediante el cual el Ministerio Público prescindirá total o parcialmente de la persecución penal y hacer uso de sus derechos en los casos previstos en el presente Código;
2. Ser oída e intervenir en las audiencias públicas del proceso, en las que se haga presente y solicite su intervención;
3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;
4. Constituirse en el proceso como acusador particular o querellante, según proceda;
5. Ofrecer medios o elementos de prueba;
6. Interponer los recursos previstos en el presente Código;
7. Ejercer la acción civil restitutoria o resarcitoria en la forma prevista por el presente Código, y,
8. Los demás derechos que este Código le confiere.

Asimismo, al conocer de la denuncia y en los casos que proceda, el Ministerio Público, por medio de su dependencia de atención a las víctimas de delitos, en coordinación con la Policía Nacional y las instituciones estatales de salud física y mental, con las entidades de servicio y proyección social de las universidades estatales y



atentados en contra de su persona o de su familia. En el Poder Judicial, se han elaborado algunos instrumentos, que son para uso interno de funcionarios(as), que explican algunas situaciones para ir reduciendo esa sensación que tiene la víctima de que corre riesgo y la persona en su carácter de testigo cuando se encuentra frente a estos ilícitos. La existencia de este tipo de programa es una gran fortaleza del Sistema Penal porque la mayoría de veces que estamos frente a delitos que son bastante graves, la víctima al igual que los testigos no quieren declarar, mucho menos si están frente al victimario.

Las instituciones públicas⁷⁴, en su ámbito de competencia, debengarantizar en todo momento los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, brindando la asistencia, atención, protección, seguridad y acceso a la justicia; teniendo en consideración entre otros aspectos, la edad, el género, la salud, origen, idioma, y tendrán en cuenta los factores de vulnerabilidad según sea el caso; cuando las víctimas presenten alguna discapacidad, sus necesidades serán atendidas en relación al tipo y grado de discapacidad que presenten. Las diferentes organizaciones nacionales e internacionales que participen en la asistencia, atención y protección a las víctimas tendrán la misma obligación.

En la comisión del delito de trata, no es una persona la que está detrás, sino que una organización, que provoca mayor riesgo a la víctima y testigos y hace más compleja la problemática, de manera que es necesario que exista un programa de protección a la víctima y a testigos.

las universidades y asociaciones privadas civiles o religiosas que lo deseen, prestará la asistencia técnica y profesional inmediata que requieran las víctimas, cuando se trate de personas naturales.

⁷⁴ Ley 896 “ley de trata de personas”. Artículo 28 Asistencia, atención y protección, capítulo IV de los derechos y medidas de protección de las víctimas



Es la primera vez que se regula un capítulo específico para la protección de la víctima, testigos y peritos, no así, a los funcionarios porque la protección de funcionarios(as) les corresponde a cada Institución y no a un programa específico.

En cuanto a las zonas de alto riesgo para la comisión del delito de trata de personas, son señaladas las zonas rurales del país por la pobreza extrema que existe y aquellas partes de nuestro territorio por ser fronterizas (Norte y Sur).

3.4. Poder Judicial

Nicaragua es uno de los países donde menos delitos de trata de personas se han evidenciado, según informa el Poder Judicial, en los análisis elaborados sobre la Ley 896, Ley Contra la Trata de Personas, aprobada el 28 de Enero del corriente año.

La Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo del Poder Judicial constitucionalmente tiene como funciones sustantivas las jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, su Ley Orgánica, Ley de Carrera Judicial y demás leyes. Los órganos jurisdiccionales en materia penal son los que en definitiva dentro de su competencia, conocerán y resolverán las acusaciones por delitos como el de Trata de Personas y demás de carácter sexual.

En una investigación realizada en el área jurisdiccional, se analizaron jurídicamente 1077 sentencias relacionadas con derechos de las mujeres en materia penal y reveló que más de la mitad son absolutorias de sus victimarios y en solo ocho de ellas se aplicaron medidas de protección.

Entre las acciones, se encuentra la elaboración de diagnósticos sobre discriminación por razones de género en la Administración de Justicia, y como



resultado de estos, se han tomado varias medidas, una de ellas es la elaboración del “Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales”, Instrumento que se aprobó a través de la Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal, el cual constituye una herramienta de trabajo y consulta para Judiciales, Médicos Forenses, Fiscales y Policía y todos aquellos(as) funcionarios(a) que trabajan lo concerniente al ámbito de la violencia de género y contra ella.

En dicho Protocolo, se fija una guía para apoyar a las víctimas y testigos que intervienen en el proceso penal. A esos efectos, sirve de guía ética de la actuación de cada una de las Instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal en el proceso de investigación de aquellos delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales. Para ello se señala lo siguiente:

1) En la Policía:

- Cuidado y atención personalizada a las víctimas cuando acudan a denunciar el hecho.
- Darles información sobre los Centros de Atención para que les apoyen en su asistencia física, psíquica, médica y jurídica.
- Conducir a la víctima al personal médico forense (Instituto Médico Legal o Sistema Nacional Forense).
- Evitar duplica en los dictámenes médicos para evitar re victimizar a la víctima.

2) Ministerio Público

- Especial sensibilización hacia la víctima a través de la Unidad Especializada en la materia.
- Velar por el control de la actuación policial.



- Evitar repetición innecesaria de prueba en la etapa de investigación.
- Propiciar la adopción de medidas cautelares de protección de testigos y víctimas tanto en la etapa de investigación como durante el proceso judicial.

3) Juzgados Penales

- Prioridad en la agenda judicial para la programación (fecha y horario) de las audiencias en los procesos en los que se conozcan los delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales y otros similares.
- Evitar encuentros entre las Víctimas y Victimarios.
- Evitar la suspensión de las audiencias a fin de no revictimizar a las víctimas.
- Evitar innecesaria repetición en la práctica de la prueba (interrogatorio, pericial etc.)
- Rápida implementación de Medidas Cautelares adecuadas (Prisión Preventiva, otras).

La Corte Suprema de Justicia a través de la Escuela Judicial, Órgano⁷⁵ encargado de capacitar a funcionarios del Poder Judicial, ha desarrollado dos “Cursos sobre el delito de Trata de Personas” en coordinación con SavetheChildren y con fondos de AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), con el objetivo de fortalecer la capacidad de quienes administran justicia en la persecución del referido delito, a través del estudio de la normativa legal tanto en sus aspectos sustantivos como

⁷⁵La Escuela Judicial tiene como Misión: “Elevar permanentemente el nivel de competencias y profesionalización jurídica y técnica de las distintas personas operadoras del sistema de justicia mediante la Formación inicial, continua y especializada, aplicando en los procesos estrategias metodológicas y didácticas modernas; con el fin de fortalecerlos en el desempeño de sus funciones, para que ejerzan una real y efectiva tutela judicial, basados en la ética, la equidad y la justicia.”



procesales y estudio de casos para identificar las fortalezas y limitaciones del proceso.

Los cursos fueron recibidos por Jueces propietarios del área penal, Fiscales y Defensores Públicos. Y se tienen previstos otros cursos, siempre con igual objetivo.

Por parte de la Corte Suprema de Justicia participan en la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, la Responsable de Relaciones Internacionales de la CSJ y el Director de la Escuela Judicial, con el fin de participar y contribuir en las actividades programadas a nivel nacional en contra de este flagelo mundial, del que Nicaragua tampoco escapa.

En general y brevemente para todas las Instituciones:

- Recomienda actuar urgentemente en sus propias actuaciones.
- Hacer uso de los criterios interpretativos de la norma procesal penal.
- Se ofrecen una serie de formularios o formatos para cada una de las Instituciones.

El magistrado vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Marvin Aguilar García, realizó un taller de capacitación a jueces locales de Nicaragua sobre la Ley 896, Ley de Trata de Personas comenzando una fase de capacitación intensiva y extensiva en todo el territorio nacional sobre la nueva Ley de Trata de Personas, ley que viene a consolidar el esfuerzo que Nicaragua ha hecho en la lucha contra este flagelo.

El vicepresidente del Poder Judicial afirmó que “Nicaragua ha sido uno de los países con menos dificultades en este tema. Sin embargo somos un país de tránsito”.

Manifestó que la Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del



Sistema de Justicia Penal elaboró un informe de Estado sobre el delito de trata de personas en Nicaragua y el resultado obtenido fue objetivo.

“podemos hacer más en el combate contra la trata porque tenemos mejores instrumentos jurídicos. Hoy tenemos una ley integral sobre trata que abarca aspectos procesales, administrativos sustantivos e incluye 16 modalidades de cómo se da la trata de personas en el país”, agregó el funcionario judicial.

El delito de Trata de Personas es un fenómeno delictivo silencioso “porque las personas que son víctimas prefieren guardar silencio, ya que les da vergüenza contar cómo fueron afectadas física y psicológicamente por los tratantes”.

Este delito tiene 16 modalidades e infinidad de fines. Como nicaragüenses tenemos el orgullo de decir que somos uno de los países donde menos se comete el delito de trata, lo más que se han reportado son un promedio de 50 casos a los que se le ha dado seguimiento, se les ha procesado y sancionado.

Los delitos de trata es una política de Estado y debe dársele un tratamiento riguroso. El delito de trata es una de las agresiones más despiadadas donde actúan redes criminales.

El doctor Aguilar García dijo a los judiciales que “el juez debe prevenir el delito. Ese es su papel, no solo condenar sino fomentar la paz. La condena no es la salida. Deben hacer el trabajo de prevención y la resolución alterna de conflictos en los casos que la ley permite mediar. Deben desarrollar el humanismo aún con los condenados. Deben dejar de ser jueces de escritorio y ser jueces del pueblo al servicio de la población y en coordinación con las demás instituciones del sistema penal”.



3.5. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es el máximo organismo del Estado nicaragüense, encargado de la promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes del país. La Procuraduría⁷⁶ debe contribuir, con las Instituciones Estatales y la Sociedad Civil para garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados tanto en nuestra Constitución Política como en aquellos Instrumentos Jurídicos Internacionales aplicables en nuestro país (art. 46 Cn.). Su fin fundamental es coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, por lo que deberá auspiciar la educación, defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; para ello debe promover la participación de todos los sectores sociales.

Una de las actividades que realiza la Procuraduría es la promoción del respeto de los Derechos Humanos a través de programas que sean referentes a la promoción y educación para toda la sociedad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), a través del despacho de la Procuraduría Especial de la Mujer, está facultada para impulsar acciones que permitan lograr una sociedad más libre, justa y paritaria entre mujeres y hombres mediante la educación, defensa, promoción y respeto de los Derechos Humanos de las mujeres por parte de la Administración pública en coordinación con la Sociedad Civil.

⁷⁶Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ley No 212, artículo 4.



La Procuraduría Especial de la Mujer tiene competencia para conocer de casos individuales y colectivos en los que existan presunciones o actuaciones violatorias a los Derechos Humanos de la mujer. También está acreditada para dar seguimiento al cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Mujer ratificados por el Estado de Nicaragua y consecuentemente aplicables en nuestro territorio.

La PDDH tutela los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios, Tratados, Pactos Internacionales y leyes nacionales vigentes, tales como:

- a) Derechos Civiles
- b) Derechos Políticos
- c) Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- d) Derechos de solidaridad o derechos de los pueblos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, atiende las denuncias de personas a las que presuntamente se les ha violado sus derechos, mantenido la debida confidencialidad. Así mismo, realiza investigaciones de manera oficiosa o a instancia de parte, para lo cual se tendrá como requisitos interponer una denuncia los siguientes:

- a. La denuncia debe presentarla la persona interesada, señalando su nombre, apellido y domicilio.
- b. En papel común, por telegrama, fax, carta y aun verbalmente, levantándose el acta correspondiente.
- c. Dar una breve y concreta descripción de los hechos denunciados, para que de esta manera se identifique si existe una violación a los derechos humanos.



- d. Acompañar a la solicitud copias de los principales documentos que tengan relación con el caso denunciado.
- e) No se requiere de la presencia de abogado(a)
- f) El trámite de la queja es gratuito y será atendida en el menor plazo posible, informándole a la persona interesada sobre el estado del mismo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, apoya en el proceso de denuncia social en situaciones de violación a los derechos de la mujer; niños, niñas y adolescentes en situaciones de explotación sexual y otras formas de explotación. Por lo que, facilita la participación de funcionarios y funcionarias en el sistema de referencia y contra referencia con el objetivo de dar seguimiento los servicios brindados a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

3.6. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, dentro del Programa Amor se encuentra la Unidad ejecutora dirección de explotación sexualcomercial, trata y repatriación, la que tiene como objetivo:

- a) Gestionar la restitución de niños, niñas y adolescentes nicaragüenses en el extranjero y de niños, niñas y adolescentes extranjeros radicados en Nicaragua víctimas de trata y/o en situaciones de vulnerabilidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituciones homólogas en el extranjero.
- b) Brindar criterios técnicos con apego a la ley para que sirvan de base en dictámenes y resoluciones judiciales esto a solicitud del Ministerio de Justicia.



- c) Asimismo, mediante el estudio social se valora la idoneidad del recurso familiar de niños, niñas y adolescentes nacionales en el extranjero y de niños, niñas y adolescentes extranjeros radicados en Nicaragua.

Con este servicio que presta MiFamilia, se pretende garantizar de manera interinstitucional que el retorno y la protección especial que requieren niños, niñas y adolescentes nacional o extranjero se realice en base al protocolo de procedimiento para el retorno de niños, niñas y adolescentes. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez⁷⁷ debe de garantizar que las víctimas del delito de trata de personas, una vez que sean puestos bajo su atención, reciban las condiciones que les garanticen sus necesidades básicas y derechos humanos y asegurar que sean ingresados a un centro de protección con el perfil de atención de las víctimas, resguardando la protección especial y el interés superior del niño, niña y adolescente.

MiFamilia, brinda criterios técnicos con apego a la ley para que sirvan de base en dictámenes y resoluciones judiciales esto a solicitud del Ministerio Público. Los beneficiarios de este servicio son niños, niñas y adolescentes nacionales en el extranjero y extranjeros radicados en Nicaragua en situaciones de vulnerabilidad⁷⁸.

En reporte emitido por MiFamilia, da a conocer que la Trata de Personas es una forma de esclavitud (sexual y laboral) que involucra el secuestro, el engaño o la violencia. Las víctimas de trata suelen ser reclutadas mediante

⁷⁷ Ley 896 “ley de trata de personas” capítulo IV de los derechos y medidas de protección de las víctimas
Artículo 29 Atención primaria a las víctimas

⁷⁸ www.mifamilia.gob.ni/servicios/repatriación



engaños: tales como falsas ofertas de trabajo u ofertas engañosas que no aclaran las condiciones en las que se va a realizar el trabajo ofrecido, por lo que son trasladadas hasta el lugar donde serán explotadas. Para ello los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, violencia y deudas, que las víctimas no puedan —o hacerles creer que no pueden— salir de la situación a la que son sometidas la que resulta ser un estado de esclavitud.

También se señala en dicho reporte, que la Trata de Personas es un fenómeno de naturaleza regional (Centroamérica) que a menudo ocurre a consecuencia de la emigración ilegal. Según la OIM, cada año más de 50 mil niñas y niños viajan solos a través de las fronteras Centroamericanas con el objetivo de llegar a Estados Unidos o Canadá. A lo largo de estas rutas enfrentan peligros constantes y se convierten en presa fácil de proxenetas que los captan o reclutan para explotarlos en las ciudades de mayor tránsito. Dichas migraciones están basadas en la necesidad económica, política, cultural, demográfica, ambiental y otras causas; las que son aprovechadas por individuos para cometer delitos como el tráfico y la trata de niños, niñas y adolescentes.

Ante esta situación el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a través de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, con el fin de proteger a niños, niñas y adolescentes de las violaciones que son objeto por parte de los traficantes de migrantes, analizan y autorizan las entradas y salidas al territorio nacional de niños, niñas y adolescentes extranjeros y nacionales. Todo lo anterior es llevado a cabo en coordinación con otras dependencias e instituciones del Estado como la Comisaría de la Mujer de la



Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Gabinetes del Poder Ciudadano y la Coalición ante la Trata de Personas.

El Estado nicaragüense⁷⁹ en razón de lo estatuido en nuestra Constitución Política de la República, Leyes ordinarias que protegen los derechos humanos y diversos instrumentos internacionales, ha reconocido la Violencia Intrafamiliar y Sexual como un problema de salud pública, de seguridad Así mismo, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional ejecuta el Programa Amor a través del eje número 6⁸⁰, que por primera vez, permite dar seguimiento a la situación que viven niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual, los factores de riesgos, los factores protectores, la repercusión que el fenómeno tiene en el desarrollo de la niñez y adolescencia y los puntos focales, etc.

⁷⁹Ministerio de Salud (MINSAL) En 2008, el Ministerio de Salud incorporó una nueva normativa relacionada con la atención de la violencia sexual, que incluye los procedimientos para la atención de los delitos de explotación sexual comercial. En octubre de 2008 la Secretaría de Comunicación de la Presidencia y Coordinadora del Sistema de Bienestar dio a conocer el Programa Amor, dirigido a la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que están en trabajo infantil, en situación de explotación sexual comercial y trata de personas. Para lograrlo se están disponiendo los recursos de varias instituciones del Estado: entre ellas, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Los recursos para brindar atención a las víctimas de explotación sexual comercial y trata son limitados; es necesario recurrir al apoyo de las ONG que trabajan estos temas. Asimismo, las autoridades policiales y judiciales carecen de suficiente personal para poder hacer frente al crimen organizado que, generalmente, está detrás de estos delitos. Persiste en la sociedad una actitud tolerante hacia la explotación sexual comercial, lo cual se refleja en las pocas denuncias existentes, en la actitud revictimizante de la población y de las autoridades y en perder de vista el carácter de grave problema social de esta violación de los derechos humanos.

⁸⁰El Programa Amor eje 6 consiste en asegurar los derechos de hijos e hijas de nicaragüenses que han tenido que migrar o están privados de libertad. La ausencia de los progenitores ocasiona desintegración familiar e incide directamente en la conducta de niños, niñas y adolescentes. El programa AMOR pretende: que la red de trabajadoras sociales del programa trabajen en una red de atención territorial a nivel nacional identificando a 10.000 niños/as, adolescentes y jóvenes que carecen de la protección y orientación de personas adultas idóneas. Trabajo que consiste en apoyar y orientar a niños, niñas, adolescente y jóvenes a prevenir factores de riesgo físico, moral y espiritual mediante sesiones organizadas en conjunto con redes de voluntarios(as) de las iglesias. De igual forma se promoverá el acercamiento con familiares con el fin de fortalecer su sentido de pertenencia familiar. Por lo anterior, el Programa Amorgarantizará el cumplimiento de los derechos de niños/as y adolescentes a vivir una niñez digna y feliz, brindándoles educación gratuita, salud, deporte, arte, recreación y sobre todo seguridad.



En Nicaragua, al igual que en el resto de América Latina es difícil cuantificar las cifras de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en explotación sexual comercial; dentro de la cual, la manifestación más conocida es la prostitución que condena y estigmatiza a la niña, niño y adolescente.

La zona fronteriza norte es uno de los puntos que conecta el tránsito de víctimas hacia el sur y hacia el norte del país, como punto de interconexión con los otros países Centroamericanos, situación que se ha venido desarrollando desde hace al menos nueve años. No obstante, el Programa Amor está garantizando atención especializada a todos los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores han migrado o se encuentran privados de libertad y en riesgo de explotación sexual comercial.

Para lograr dicho objetivo el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez mantiene articulación permanente con los Gabinetes del Poder Ciudadano, Ministerio de Gobernación, Fiscalía, MINED, MINSA, INTUR, PN, Centros Penitenciarios, Procuraduría de la Niñez, Coalición contra la Trata de Personas, Comisión de la Niñez y Gobiernos Locales. Con respecto a las medidas de protección especial deberán ser aplicadas por la autoridad administrativa tomando en cuenta las circunstancias o situaciones personales de la niña, niño o adolescentes, privilegiando las medidas que aseguren el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares, todo en conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia CNA⁸¹.

⁸¹Código de la niñez y la adolescencia, ley no. 287 aprobado el 24 de marzo de 1998 y publicado en La Gaceta no. 97 del 27 de mayo de 1998. Art. 81 entre otros.



3.7. Dirección General de Migración y Extranjería

La Dirección General de Migración Extranjería coadyuva en la tarea de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, desde el año 2004 que se empezó a conocer de “este fenómeno”, por tal razón y por carecer de funciones de investigación, judicialización y de prevención, buscaron como articularse con organismos involucrados en la prevención de este tipo penal, para proteger a niños, niñas y adolescentes, sean nacionales o extranjeros, que podrían ser víctimas de trata. También solicitaron ayuda de Casa Alianza y SavetheChildren para capacitar a los y las funcionarios(as) sobre el tema; para que los inspectores no solo conozcan sobre los actos fraudulentos que se realizan para la comisión del delito, sino además tener capacidad para detectar quien está siendo víctima de trata.

La capacitación recibida, se dio a nivel nacional empezando con la frontera sur Peñas Blancas, San Carlos, la Costa Atlántica y el norte del país, contaron con la presencia de la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua y la Aduana, teniendo como resultado un mapeo geográfico de las rutas inhabilitadas de todas las fronteras de Nicaragua, estableciendo de esta forma las rutas utilizadas para el contrabando de mercancía, tráfico de personas, armas, droga y de trata de personas. Antes solo conocían el puesto fronterizo de Peñas Blancas pero no los nombres de las rutas inhabilitadas. El mapeo también se hizo con la Policía Nacional sobre las rutas internas Rivas, Carazo, Masaya, Managua.

También se dio a conocer, que se trabaja un plan llamado “FRONTERA” que consiste en dar alimentación y transporte a las personas que son víctimas de rechazo de otros países por deportación y vienen en condiciones de



mendicidad, carentes de dinero, documentos y ropa etc. Por ello son trasladados desde San Carlos a Managua o a Chinandega, en compañía de un custodio de MiFamilia, donde son recibidos como retornados. La persona técnica de MiFamilia les entrevista para conocer su origen, estado y luego les remiten a los puestos de MiFamilia que hay en Sapoá, Cárdenas y Güasaule.

Con esto se pretende que niños, niñas y adolescentes que vienen viajando con el papa, la mamá, el tío u otros parientes, no caigan en mendicidad ni sean objeto de abuso por parte de delincuentes. Dichas condiciones hacen más vulnerables a las personas y las personas adultas utilizan a niños y niñas para mendigar.

El imponer una visa de salida para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años que intentan salir del país, significa la autorización del padre y la madre, para evitar que no salgan del país sin la autorización de sus progenitores.

Así en el puesto fronterizo verifican la visa y la resellan; de tal forma que no puede ser usada varias veces por personas inescrupulosas que entran y después procuran con la misma autorización sacar otros niños, niñas o adolescentes, de esta forma se les está protegiendo.

A inspectores de Migración y Extranjerías se les capacita para detectar a las víctimas de trata. Como resultado de la misma, se plantearon inquietudes sobre el modo de operar del crimen organizado, actualmente se requiere una capacitación para formar especialistas en atención a las víctimas.

Oficiales de migración y extranjería ha detectado alrededor de unas veinte personas víctimas de trata de personas nacionales y extranjeras, cuando se les pregunta ¿con quién vas viajando?, ¿Quién te compró el boleto?, ¿Quién te



financió? Obteniéndose como respuesta: “fue un amigo de mi tío el que los financio para trabajar en el extranjero” esto nos sirve de pauta o ejemplo para determinar que la persona está siendo víctima de trata ya que existe engaño y que al llegar allá serán entregadas a la persona tratante.

Las víctimas no expresan quienes las llevan a otros países y tampoco las denuncian, normalmente no las mandan con documentos de otras personas, porque ellos quieren que esa mercancía no se pierda y las mandan de manera legal a hacer sus trámites a los despachos migratorios sin la compañía de quien las lleva al país de destino.

El director general de migración y extranjería toma las decisiones y los técnicos agilizan los trámites, realizan los diagnósticos y reciben a las personas que vienen de otros países, a quienes se les da una atención expedita. Se ayuda a extranjeros en su repatriación brindándoles transporte. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la presente Ley, las víctimas extranjeras optarán, según su criterio e interés, a la visa humanitaria sin costo alguno y podrán hacer uso de ella para fines de trabajo y residencia, así como solicitar la condición de refugio según lo dispuesto en la Ley N°. 655, Ley de Protección a Refugiados o la Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 y 126 del 6 y 7 de julio de 2010. En ningún caso las víctimas extranjeras podrán ser alojadas o albergadas en celdas preventivas, penitenciarios o centros de albergue para migrantes o en cualquier otro sitio de detención de personas, ni podrán ser considerados en situación irregular y se les debe de atender de conformidad a



lo establecido en la presente Ley sin costo alguno⁸². Por ejemplo, en 2006 una Colombiana vino a Nicaragua y la metieron en el Club Elite contra de su voluntad, su propósito de venir a Nicaragua era otro. En dicho club había otras cinco colombianas a quienes les quitaron sus documentos, pero ella pudo contactarse con su padre a través de email, no pusieron ninguna denuncia porque lo que se alegaba era Proxenetismo y ella tenía boleto de retorno y lo que prefería era irse con sus familiares.

3.8. Organizaciones No Gubernamentales

Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos.

En Nicaragua, hay Programas y Fondos especializados que constituyen el Sistema de las Naciones Unidas, y trabajan en armonía para acompañar al país en sus esfuerzos para lograr un desarrollo integral que asegure un mejor futuro para los y las nicaragüenses: FAO, OPS-OMS, PMA, PNUD, UNFPA, UNICEF, UNESCO, UNDSS, UNOPS, OCHA, IOM, OMT, UN HABITAT, UNCDF, ONU Mujeres (ha contribuido a considerables reformas de políticas y de leyes en 25 países con el fin de hacer avanzar la igualdad de oportunidades, luchar contra la trata de personas y promover los derechos de las mujeres.). El Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua trabajan en forma conjunta y coordinada en los temas de importancia así como la trata de personas que han sido identificados por el gobierno de Nicaragua: Objetivos de Desarrollo del Milenio, derechos humanos, equidad de género, VIH/SIDA, desastres naturales, entre otros.

⁸² Ley 896 “trata de personas” capítulo IV art. 34.



Estas organizaciones brindan herramientas para la identificación y protección de las personas víctimas de trata, tipos y niveles de atención que pueden recibir sistematización y evaluación de la intervención. Ofreciendo enfoques analíticos y conceptos de trata de persona y tráfico ilícito de personas en Nicaragua.

Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI)

La Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI) es una instancia de coordinación de 37 organizaciones que participan en las Comisiones de Trabajo. Constituida en el año 1992. Con Personería Jurídica en el 2000. Promueve y desarrolla espacios de participación con el Estado para incidir en la elaboración de políticas públicas, propuestas de iniciativas de leyes y fomenta acciones de defensoría social, incidencia, comunicación social y movilización social. La CODENI desde su autodeterminación asume la responsabilidad de contribuir a las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales para que las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos humanos, impulsando procesos de coordinación, articulación e incidencia en marcos legales, políticas públicas y acciones de defensoría social a nivel nacional y municipal, teniendo como referencia la Constitución de la República de Nicaragua, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia⁸³.

⁸³CODENI. <http://www.codeni.org.ni/index.php/quienes-somos>



Save The Children⁸⁴

Save the Children es una Organización No Gubernamental (privada sin ánimo de lucro) que trabaja para la defensa y promoción de los derechos de la infancia y que lucha por un mundo más justo para todos los niños y las niñas, especialmente de los más desfavorecidos.

Save the Children, no atiende a las víctimas de Trata de Personas, sino que trabaja con la Coalición Nacional contra la Trata integradas por Entes estatales y organismos de la Sociedad Civil, a quienes brinda fondos para asistencia y apoyo técnico para aumentar sus capacidades.

Save the Children elaboró un Manual de Actuación Policial sobre el tema de Trata de Personas, con el fin de saber cómo actuar frente al delito de Trata y como detectar a una víctima de Trata de personas. Dicho manual se está utilizando en la Escuela de la Policía para que los alumnos tengan conocimiento de este tema; también se tiene una metodología de atención psicosocial a niñas, niños y mujeres víctimas de Trata para que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de fortalecimiento de capacidades en las víctimas de Trata, sepan cómo atenderles y trabajar el área psicoafectiva para que puedan reinsertarse a la sociedad, y una metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata que la utiliza migración y extranjería

⁸⁴Save the Children, tiene como objetivos: contribuir a hacer realidad el derecho de la niñez a la protección contra toda forma de violencia. Save the Children define el término protección de la infancia como “las medidas y estructuras diseñadas para prevenir y responder al abuso, el maltrato, la negligencia, la explotación y la violencia que afectan a la niñez”. Por tanto, el significado del término protección incluye tanto la prevención como la atención, recuperación y sanción. Como parte de la protección a la infancia se trabaja tanto en la prevención de estas formas de violencia como en la atención a las víctimas, procurando su recuperación y la sanción para los victimarios.



Casa Alianza⁸⁵

Casa Alianza es una organización no gubernamental, sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación y defensoría de los niños, niñas y adolescentes desamparados.

Las edades de los niños atendidos de manera residencial están entre los doce y dieciocho años. Los programas que brinda Casa Alianza son una alternativa diferente de la calle a través de los siguientes servicios:

1. Servicios de albergue (que incluyen un lugar seguro, alimentación, vestuario, educación formal y recreación).
2. Salud integral (a través del área de psicología, psiquiatría, atención médica general y especializada).
3. Educación formal y vocacional.
4. Asistencia legal.

Casa Alianza cuenta con dos albergues en Managua y una Unidad contra la Trata de Personas. El Hogar Hilton tiene la capacidad de alojar a 94 niños y/o niñas. En el Hogar Niñas Madres se tiene la capacidad de atender y recibir a 12 madres embarazadas o con sus bebés.

La Unidad contra la Trata de Personas tiene como objetivos primordiales la atención integral a víctimas de Trata, coordinación con instituciones y organizaciones para el seguimiento judicial e investigación de casos. A su vez mantiene permanentemente talleres de sensibilización a funcionarios (as) y a operadores de justicia en el tema de Trata de Personas. De igual manera funciona como centro de acopio de denuncias, brindando así un servicio completo contra la lucha de esta pandemia. El servicio de apoyo legal, está

⁸⁵Casa Alianza.http://www.google.com/search?q=casa+alianza+nicaragua&rls=com.microsoft:*:IEAddress&ie=UTF-8&oe=UTF-8&sourceid=ie7&rlz=1I7ADBF_



dedicado a la defensoría de los derechos humanos de los niños y niñas nicaragüenses. En particular el área de apoyo legal brinda apoyo y seguimiento a todos los niños que atienden específicamente en las áreas penales y civiles.



CONCLUSIONES

1. Del estudio realizado sobre el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, se concluye que la Trata de Personas es un delito que violenta derechos fundamentales de las víctimas siendo las más afectadas las mujeres y la niñez nicaragüense. La Trata de Personas no es novedosa como fenómeno social, pero ha venido teniendo un auge debido a factores sociales, económicos, políticos, culturales, ambientales e instituciones. Siendo el principal factor la pobreza que afecta directamente a las familias y tienen como consecuencia lógica agravar la situación de niñas, niños y adolescentes.
2. Dichos factores también son causas de migración (legal o ilegal), situación está que va a la par del delito de Trata de Personas ya que es aprovechado por tratantes para lograr de manera eficaz la Trata. América Latina y el Caribe se caracterizan por un fuerte flujo migratorio a los EE.UU. y Canadá, y cada vez más a Europa (España). Los EE.UU. y Canadá siguen siendo los grandes receptores de migrantes permanentes de todo el mundo pero, al mismo tiempo, están experimentando una creciente demanda de trabajadores temporales. Todo lo anterior también desemboca en perjuicio siempre de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
3. En cuanto a la normativa jurídica que penaliza el delito de Trata de Personas, cumple con los mínimos que fija el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y



Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Instrumentos estos que también han sido suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua. También existen otras normativas jurídicas que coadyuvan en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4. El marco legal que se tiene, ha permitido abrir un abanico de acciones para prevenir y erradicar el delito de trata, también crear procedimientos para protección de las víctimas cuando son tratadas fuera de su territorialidad como el Protocolo de Procedimientos para la Repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas. No existe una normativa legal que establezca medios de protección a las víctimas y testigos durante el proceso de investigación y enjuiciamiento del delito de trata.
5. El proceso de comercialización sexual no tiene fronteras, éste opera en varias direcciones, pero con una fuerte demanda en aquellas sociedades con mayor poder económico.
6. El Estado de Nicaragua a través del actual gobierno, ha impulsado la Coalición Nacional de Trata de Personas, que lidera el Ministerio de Gobernación en coordinación de otros Ministerios, Instituciones estatales, sociedad civil y organismos no gubernamentales.
7. Guatemala, El Salvador y Honduras en conjunto con Nicaragua, han venido desarrollando una línea regional en contra de la Trata para ello, han venido aprobando los instrumentos internacionales principales



relacionados con la Trata. Así mismo, a pesar de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, señala que estos países al igual que Nicaragua no cumplen con los mínimos que fijan dichos instrumentos jurídicos, han venido mejorando su marco legal y con los pocos recursos que se tienen realizando diversas acciones.



RECOMENDACIONES

1. Es trascendental que se establezcan campañas permanentemente a través de todos los medios de comunicación escritos, radiofónicos, televisivos, telemáticos etc., para sensibilizar a Instituciones vinculadas con la Trata de Personas al igual que a la población.
2. Involucrar a las universidades y centros de investigación, para analizar el problema de la trata de personas y diseñar un plan de generación de conocimiento específico dentro del ámbito psicológico, social y jurídico. Estos aspectos deben incorporarse en los planes nacionales.
3. Tomar en cuenta las Normas de Derechos Humanos que contienen medidas específicas tanto legales como políticas para evitar re-victimizar a las personas Tratadas, al mismo tiempo que promueven y protegen sus derechos.
4. Capacitar a todos los sectores involucrados en el tema de la Trata de Personas, capacitación que permitirá desarrollar las funciones que se planifiquen para evitar y erradicar este flagelo mundial que está tomando auge en nuestro país y que afecta directamente a las personas sin distingo alguno.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO:

Fuente Primaria

1. Constitución Política de Nicaragua 1987 Aprobada el 19 de Noviembre de 1986 Publicada en La Gaceta No. 05 del 09 de Enero de 1987.
2. Código Penal de Nicaragua, Ley 641.
3. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287 de 24 de Marzo de 1998, Vigente a partir del 23 de Noviembre de 1998.
4. Ley 896 “ ley de trata de personas”
5. Ley Orgánica del Ministerio Público Ley 346 del 2 de mayo de 2000. Publicado en La Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000.
6. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (Ley No 212)
7. Ley de Control de Tráfico de Inmigrantes Ilegales.
8. Código de Bustamante. (Nicaragua ratificó el 17 de Diciembre de 1929 y depositó el instrumento de ratificación el 28 de Febrero de 1930)

Fuente Secundaria

9. Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal.
10. Muños Conde Francisco, Derecho Penal.
11. Pérez Susana, Análisis Al Proyecto de Ley de Crimen Organizado.
12. Sánchez Lang Ricardo, La Trata de Personas no es un Juego.
13. Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales.



14. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.
15. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
16. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
17. Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190.
18. Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución y utilización de niños en la pornografía.
19. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
20. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
21. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
22. Declaración Universal de Derechos Humanos.
23. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
24. Convenio para la represión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
25. Protocolo de procedimientos para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas. (elaborado por la Coalición Nacional contra la Trata de Personas de Nicaragua.



Fuente Terciarias

26. <http://www.unfpa.org.ni/guia-de-intervencion-psicosocial-para-la-asistencia-directa-con-personas-victimas-de-trata/>.
27. <http://www.elobservadoreconomico.com/articulo/831>
28. <http://denunciabocas.blogspot.com/2010/02/trafico-de-drogas-y-personas.html>
29. <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2010/02/27/especiales/119115>
30. http://www.apramp.org/Upload/DOC23_traficoguia2001.pdf
31. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>
32. www.mifamilia.gob.ni/servicios/repatriación
33. <http://www.codeni.org.ni/index.php/quienes-somos>